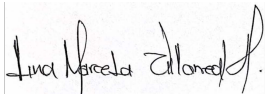


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-057-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO , C.C No 93.477.285 y OTROS ; así como a las Compañías Aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. (NIT 860.009.578-6) y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (NIT 860.524.654-6). y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 16 de septiembre de 2026**.



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 16 de septiembre de 2026**, a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 1 de 65

Ibagué, Tolima, 15 de septiembre de 2026

Entidad Afectada: Administración Municipal de Natagaima Tolima

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 011 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N°112-057-2022**, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO No. 011**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó el archivo de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No.**112-057-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima, el Hallazgo Fiscal No. 030-142 del 03 de marzo de 2022, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 2 de 65

Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2022-00004190 recibido el 31 de octubre de 2022, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el municipio de Natagaima, suscribió el contrato de compraventa número 112 del 05 de abril de 2019, con el Consorcio DANI 2019, identificado con el NIT 901.271.748-0, cuyo objeto consistió en la compra e instalación a todo costo (incluida mano de obra) de muebles, enseres y mobiliario requeridos para la reubicación de los diferentes puestos y/o comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, por valor de \$87.534.400.00, contrato adicionado en un monto de \$38.958.140.00, conforme al otro si modificatorio del 21 de mayo de 2019, para una suma total del aludido contrato de \$126.492.540.00, el cual contó con la supervisión del Secretario de Obras Públicas señor Daniel Andrés Forero González, evidenciándose acta de inicio de fecha 07 de mayo de 2019, acta de recibo final del 05 de junio de 2019 y acta de liquidación del 26 de junio de 2019 (folios 70-84).

El Consorcio DANI 2019, estaba conformado por la empresa DUSARD SAS, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, identificado con la C.C No 1.075.233.406 de Neiva, con un porcentaje de participación del 80% y por la empresa ASPROLICI SAS, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, con un porcentaje de participación del 20%, quien para los efectos del referido contrato actuó como representante del aludido Consorcio.

Que de acuerdo al procedimiento efectuado por la comisión auditoría se determinó un posible detrimento en la suma de **\$126.492.540.00**, teniendo en cuenta que la ejecución contractual, así como la etapa precontractual, presentan falencias relacionadas con la atención al principio de planeación y de economía, por cuanto los elementos comprados y que debían ser instalados de acuerdo con el objeto contractual no se encontraron en el sitio destinado para tal fin (Canchas Amparo), omitiendo el cumplimiento de los fines esenciales del estado, es decir, incumpliendo el objeto y obligaciones acordadas por las siguientes razones: En primer lugar, se evidencia que dentro de la ejecución contractual, se contemplaron inicialmente 6 actividades de compra e instalación a todo costo incluida mano de obra, y es de anotar que se agregaron 34 ítems no previstos que se evidencian en las respectivas actas o cortes de obra y pagos, para un total de 40 actividades finalmente recibidas y pagadas. En el mismo orden de ideas se realizó una adición por valor de \$38.958.140.00, esto es, un 44.5%, argumentando en acta de reunión interna de 14 de mayo de 2019 y cuyos participantes fueron el Alcalde, un Ingeniero de la Secretaría de Salud

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 3 de 65

Departamental Yéferson Chavarro y el Secretario de Obras Municipal, unas recomendaciones para habilitar o poner en funcionamiento el sitio destinado para la instalación de los elementos del presente contrato, como son: suministro de agua potable, iluminación, disposición de vallas, baños, sifones, epóxicos, elementos de carnicería, en otras palabras, sin éstos elementos no era posible la puesta en funcionamiento de los elementos a comprar e instalar en el sitio destinado para este contrato, valga decir, se compraron unos elementos sin prever su funcionamiento. Veamos:

Contraloría Departamental del Tolima					
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal					
Contrato de Compraventa No. 122 del 05 de Abril de 2019					
Suministro e Instalación a Todo Costo Muebles, Enseres y/o Mobiliario (M.O) - Galería Municipal Luis Felipe González					
Item	Descripción	Und.	Cant.	Vr. Unit	Vr. Total
1,0	Elementos para Reubicación				
1,1	Carpas 5x5 Lona Impermeable Est. Desarmable Tubo Cuadrado, Calibre 18...	Und.	20	1.630.000	32.600.000
1,2	Valla Metálica 2x12 Lámina Cal. 18 Tubo Galvanizado 2"...	Und.	25	775.000	19.375.000
1,3	Mesón Madera 1x2 mts con 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	65	225.000	14.625.000
1,4	Mesón Madera 0,90x2,40 mts con 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm...	Und.	15	325.000	4.875.000
1,5	Mesa en Madera 1,0x1,0 Mts., 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	7	125.000	875.000
1,6	Baño Portátil Tipo Flushing Compuesto de Tasa Sanitario Orinal y Lavamanos...	Und.	2	5.497.800	10.995.600
1,7	Baño Portátil Tipo Flushing Compuesto de Tasa Sanitario Orinal Bomba Flushing...	Und.	1	4.188.800	4.188.800
Sub Total Costos					87.534.400
Valor Total IVA Incluido					87.534.400
Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 030 del 03 de marzo de 2022					
Elaboró: José Saín Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Suntuador					

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 4 de 65

Contraloría Departamental del Tolima Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal					
Contrato de Compraventa No. 122 del 05 de Abril de 2019 Suministro e Instalación a Todo Costo Muebles, Enseres y/o Mobiliario (M.O) - Galería Municipal Luis Felipe González					
Adición del 12 de mayo de 2019 - Contrato Compraventa No. 122 del 05 abril de 2019					
Item	Descripción	Und.	Cant.	Vr. Unit	Vr. Total
1	Elementos para Reubicación				
1,5	Mesa en Madera 1,0x1,0 Mts., 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	8	125.000	1.000.000
1,8	Polisombra Negra x 100 Mts	Und.	2	1.190.000	2.380.000
1,9	Congelador Horizontal 520 Lt Blanco	Und.	2	2.445.380	4.890.760
2,0	Sum. Tubería Presión 2"x6 Mts. RDE 21	Und.	3	97.000	291.000
2,1	Sum. Unión 2" Tipo Presión PVC	Und.	3	18.000	54.000
2,2	Sum. Collarín de 2" a ¾" Tubería Presión PVC	Und.	1	28.000	28.000
2,3	Sum. Micromedidor Metálico para Presión ¾"	Und.	1	195.000	195.000
2,4	Sum. Tubo ½" por 6 Mts para Presión	Und.	11	11.500	126.500
2,5	Sum. Collarín de 8 x ½" Tipo Presión	Und.	1	193.000	193.000
2,6	Sum. Llave de ½" para Presión	Und.	3	11.260	33.780
2,7	Sum. Llaves Válvula de Bola de Paso de ½"	Und.	3	15.750	47.250
2,8	Sum. Terminales de ½" Tipo Presión	Und.	3	2.300	6.900
2,9	Sum. Uniones de ½" Tipo Presión	Und.	12	1.800	21.600
3,0	Sum. Soldadura PVC en Presentación 1/16	Und.	1	28.650	28.650
3,1	Sum. Llave Universal de ½"	Und.	1	3.250	3.250
3,2	Sum. Adaptadores Machos de ½"	Und.	4	1.350	5.400
3,3	Sum. Adaptadores Embra ½"	Und.	6	1.550	9.300
3,4	Sum. Cajilla y Tapa para Medidores de Agua	Und.	3	87.500	262.500
3,5	Sum. Codos de ½" Tipo Presión	Und.	8	1.850	14.800
3,6	Sum. T PVC de ½" Tipo Presión	Und.	1	2.150	2.150
3,7	Sum. Rollo Cinta Teflón	Und.	1	7.500	7.500
3,8	Sum. Luminaria Led de 30 W	Und.	5	48.500	242.500
3,9	Sum. Rosetas	Und.	3	5.600	16.800
4,0	Sum. Pintura Epoxica por Canecas de 5 Gl	Und.	1	507.600	507.600
4,1	Sum. Inodoro Blanco con Llave Dual Ahorrador de Agua.	Und.	1	453.000	453.000
4,2	Sum. Lavamanos Blanco	Und.	1	184.000	184.000
4,3	Sum. Rejilla Sifón de 6"	Und.	1	12.300	12.300
4,4	Sum. Y Adecuación Kit de Disposición de Basuras	Und.	1	495.600	495.600
4,5	Sum. Mesón en Acero Inoxidable 90*100*90 cm con 4 Apoyos	Und.	15	1.285.000	19.275.000
4,6	Sum. Y puesta funcionamiento Sierra Sinfin Electrica para Carne...	Und.	1	6.550.000	6.550.000
4,7	Sum. Pintura Tipo Vinilo por Canecas de 5 Gl Tipo 1	Und.	1	370.500	370.500
4,8	Sum. Estuco Plástico 30 Kg	Und.	3	72.670	218.010
4,9	Sum. Saco de Cemento Gris 50 Kg	Und.	3	28.000	84.000
5,0	Sum. Ridillo de Felpa 9 Pul	Und.	3	20.825	62.475
5,1	Sum. Rollo Plástico Calibre 6 de 3.0 Mts x 100 Mts Log.	Und.	1	885.015	885.015
	Sub Total Costos				38.958.140
	Valor Total IVA Incluido				38.958.140
	Vr. Total Contrato más Adición				126.492.540
Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 030 del 03 de marzo de 2022					
Elaboró: José Saín Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Suntaciador					

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 5 de 65

En segundo lugar, se evidencia a través de actas de reunión de fechas 5 y 9 de julio de 2019, que la población objeto del presente contrato como son los comerciantes de la galería municipal, afirman que no hay suficiente espacio en el nuevo sitio para la reubicación, que las condiciones de asoleación y temperatura son inadecuadas tanto para los usuarios, así como para los compradores y productos, que tampoco hay lugar para las comidas, no se pensó en los productos perecederos que son la gran mayoría, no hubo un censo, el proyecto no fue socializado totalmente o que fueron informados de una remodelación y no de una demolición y que por consiguiente todo lo anterior genera tristeza y furia en la comunidad y que de igual manera se argumenta por la comunidad que los elementos comprados no tienen utilidad para ellos, como lo es que las mesas son pequeñas, no hay sitios para las reses y que en general no hay condiciones de traslado.

Se menciona además que en las actas mencionadas anteriormente se observa que en cuanto a un anterior Contrato No. 352 de 2018, relacionado con los estudios, diseños y construcción de la Galería, el Alcalde manifiesta que cancelaría ese contrato y que haría reintegro de esos dineros que son de crédito público; es decir, un argumento más que evidencia las falencias en cuanto al principio de planeación y que debe considerarse que la comunidad argumenta que en ningún momento se les informó sobre demolición de la Galería, que tan solo se les había informado sobre una remodelación, sin olvidar que de acuerdo con el EOT - Esquema de Ordenamiento Territorial, el proyecto debía desarrollarse por un Arquitecto experto en patrimonio y que no encontró esa condición.

Con ocasión de lo expuesto, se tiene que el referido contrato nunca prestó su objeto social, los elementos no fueron instalados en el sitio destinado para tal fin como lo es las Canchas Amparo, recordando que el objeto contractual con las obligaciones incluían la instalación y mano de obra a todo costo con un precio global de cada actividad y a pesar de esto el contrato fue pagado en su totalidad. Sin desconocer que según las mismas actas de reunión con la comunidad, se refieren actos de vandalismo en el sitio a manera de protesta de la comunidad por los aspectos mencionados anteriormente además de un intento de desalojo por parte del Esmad, que presuntamente dejó como resultado el daño de los elementos comprados y la imposibilidad de reubicación de los comerciantes, desconociéndose un censo que corroborara la magnitud de los comerciantes conjuntamente con sus actividades, usos, etc, y de esa manera realizar una reubicación adecuada sin generar un impacto social negativo, además que los elementos adquiridos no fueron encontrados en cumplimiento del fin social previsto (folios 2-6 CD).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 6 de 65

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- 1-** Memorando CDT-RM-2022-00004190, recibido el 31 de octubre, por medio del cual el Director Técnico de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 030-142 del 03 de marzo de 2022 (folio 1).
- 2-** Hallazgo fiscal número 030-142 del 03 de marzo de 2022 (folios 2 al 6 CD).
- 3-** Auto de asignación número 001 del 02 enero de 2023, al funcionario José Saín Serrano Molina (folio 7).
- 4-** Auto Apertura Investigación Fiscal No 004 del 31 de enero de 2023 (folios 8-25)
- 5-** Comunicación del Auto Apertura a la Compañía Seguros del Estado (folios 26-31).
- 6-** Comunicación del Auto Apertura a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia (folios 41-43).
- 7-** Auto de reasignación para sustanciar número 101 del 26 abril 2023, a la funcionaria Lida Fernanda Trujillo Acosta (folio 67).
- 8-** Auto de reasignación para sustanciar número 114 del 19 mayo 2023, al funcionario Helmer Bedoya Orozco (folio 68).
- 9-** Auto avoca conocimiento para adelantar las presentes diligencias de fecha 24 mayo 2023 (folio 69).
- 10-** Contrato de compraventa número 122 del 05 abril 2019 (folios 70-73).
- 11-** Certificado de disponibilidad presupuestal número 548 del 05 abril 2019 (folio 74)
- 12-** Acta de inicio del contrato 122 de 2019 (folio 75).
- 13-** Informes de supervisión 1 y 2 de fecha 05 junio 2029 (folio 76)

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 7 de 65

14- Certificado de disponibilidad presupuestal número 540 del 21 mayo 2019, para el Otro Sí al contrato de compraventa 122 de 2019 (folio 77)

15- Otro Sí modificadorio y aclaratorio al contrato de compraventa 122 de 2019 (folios 78-80).

16- Acta de recibo final de fecha 05 de junio de 2019 (folio 82).

17- Acta de liquidación al contrato 122 de 2029, de fecha 26 junio 2019 (folios 83-84)

19- Informe técnico de visita realizada al municipio de Natagaima, durante los días 3 al 6 y 10 al 13 de mayo de 2022, al lugar de las obras en cuestión (folios 85-90).

19- Certificación cuantías para contratar vigencia 2019 (folio 98)

20- Póliza seguro manejo global sector oficial número 560-64-994000001801, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, el día 31-01-2019 (folio 99)

21- Solicitud copia y envío del expediente por parte del señor Daniel Andrés Forero González (folio 100)

22- Auto de pruebas y reiteración presentación versión libre número 001 del 18 enero 2024 (folios 101-105)

23- Póliza seguro de cumplimiento entidad estatal número 61-44-101030887, expedida por Seguros del Estado S.A, el día 12-06-2019 (folios 132-134)

24- Comunicación CDT-RE-2024-0000558 del 12-02-2024 / Versión libre por escrito presentada por el señor Ramiro Dussán Peña, representante legal de la empresa DUSARD SAS, distinguida con el NIT 900.496.243-6, con un 80% de participación en el Consorcio DANI 2019, Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019 (folios 135-142).

25- Comunicación CDT-RE-2024-0000572 del 12-02-2020 / Versión libre por escrito presentada por el señor Daniel Andrés Forero González – Supervisor Contrato Compraventa 122 de 2019 (folios 143-156).

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 8 de 65

26- Comunicación CDT-RE-2024-0000575 del 13-02-2024 / Versión libre por escrito presentada por el señor Jesús Alberto Manios Urbano – alcalde municipal época de los hechos (folios 175-176).

27- Auto No 005 del 19 febrero 2024, por medio del cual se decide una petición de nulidad (folios 178-188).

28- Auto No 028 del 26 febrero 2026, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas y se reitera la presentación de una versión libre (folios 190-200)

29- Auto designa apoderado de oficio número 021 del 15 abril 2026 (folios 202-211)

30- Acta posesión apoderado de oficio, abogado Francisco Javier Pedrozo Gutiérrez, en representación de la empresa ASPROLICI SAS, integrante del Consorcio DANI 2019, Contratista-Contrato Compraventa 122 de 2019 (folio 213)

31- Auto de Archivo Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011 del 06 de agosto de 2026 (folios 215-237)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el Auto de Archivo No. 011 del 6 de agosto de 2026, mediante el cual se ordena el archivo a favor de los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.477.285 de Natagaima (Tolima), en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.018.437.060 de Bogotá, en calidad de Secretario de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Natagaima - Tolima (Supervisor del Contrato No. 122 de 2019); y la estructura plural **CONSORCIO DANI 2019**, identificada con NIT N°. 901.271.748-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.228.783 de Neiva (Huila), en calidad de Contratista de Compraventa del Contrato No. 122 de 2019, integrado por las sociedades **DUSARD S.A.S.** con NIT N°. 900.496.243-6 y **ASPROLICI S.A.S.** con NIT N°. 813.003.755-5.

De igual forma se desvincula a los terceros civilmente responsables: **SEGUROS DEL**

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 9 de 65

ESTADO S.A., identificada con NIT N°. 860.009.578-6, amparada bajo la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal N°. 61-44-101030887, con vigencia del 7 de mayo de 2019 al 11 de junio de 2022; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT N°. 860.524.654-6, amparada bajo la Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial N°. 560-64-994000001801, con vigencia del 31 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020.

La decisión objeto de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-057-2022, se fundamenta en lo siguiente:

"La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-057-2022, se encuentra soportada en el hallazgo 030-142 del 03 de marzo de 2022, suscrito por el Director Técnico de Participación Ciudadana, según memorando CDT-RM-2022-00004190, recibido el del 31 de octubre de 2022.

*Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, obedece a que la administración municipal de dicha localidad, celebró el Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, con el Consorcio DANI 2019, cuyo objeto consistió en la compra e instalación a todo costo (incluida mano de obra) de muebles, enseres y mobiliario requeridos para la reubicación de los diferentes puestos y/o comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, por valor de \$87.534.400.00, contrato adicionado en un monto de \$38.958.140.00, conforme al otro sí modificatorio del 21 de mayo de 2019, para una suma total del aludido contrato de **\$126.492.540.00**, el cual contó con la supervisión del Secretario de Obras Públicas señor Daniel Andrés Forero González, evidenciándose acta de inicio de fecha 07 de mayo de 2019, acta de recibo final del 05 de junio de 2019 y acta de liquidación del 26 de junio de 2019, pero que de acuerdo al procedimiento efectuado por la comisión auditora se determinó un posible detrimento en la suma de **\$126.492.540.00**, teniendo en cuenta que la ejecución contractual, así como la etapa precontractual, presentan falencias relacionadas con la atención al principio de planeación y de economía, por cuanto los elementos comprados y que debían ser instalados de acuerdo con el objeto contractual no se encontraron en el sitio destinado para tal fin (Canchas Amparo), omitiendo el cumplimiento de los fines esenciales del estado, es decir, incumpliendo el objeto y obligaciones acordadas.*

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 10 de 65

*En el presente caso, se advierte que a través del **Auto No 004 del 31 de enero de 2023**, se ordenó la apertura de investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C No 1.018.437.060 de Bogotá, en calidad de Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, al **Consorcio DANI 2019**-Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, distinguido con el NIT 901.271.748-0, representado legalmente en su momento por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, **así como** a sus integrantes, **empresa DUSARD SAS**, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, identificado con la C.C No 1.075.233.406 de Neiva, y/o quien hiciere sus veces, con un porcentaje de participación del 80% y **empresa ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, y/o quien hiciere sus veces, con un porcentaje de participación del 20%; **por** el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de **\$126.492.540.00**; además, a los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 31 de enero de 2019, expidió la póliza seguro manejo sector oficial número 560-64-994000001801, siendo asegurado y beneficiario el municipio de Natagaima, con vigencia del 31-01-2019 al 31-01-2020, donde se amparan los fallos con responsabilidad por un valor asegurado de \$200.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza de cumplimiento número 61-44-101030887 con vigencia del 07-05-2019 al 12-10-2019, siendo tomador el Consorcio DANI 2019, por un valor asegurado de \$12.699.254.00, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019 (folios 8 al 25).*

El referido Auto de Apertura fue notificado al señor JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO-Alcalde, por aviso folios 58-59, DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ-Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor, por correo electrónico folios 61, 64, 65 y 100, al Consorcio DANI 2019, por aviso folios 48-49, y a los integrantes del Consorcio DANI 2019, empresa DUSARD SAS, por aviso folios 50-51 y empresa ASPROLICI SAS, por aviso folios 56-57. A los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante comunicación CDT-RS-2023-0000736

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 11 de 65

del 06 de febrero de 2023 (folios 41, 43 y 62) y SEGUROS DEL ESTADO S.A, por medio de la comunicación CDT-RS-2023-0000730 del 06 de febrero de 2023 (folios 26 y 28).

VERSIONES LIBRES – ARGUMENTOS DE DEFENSA

*Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-0000558 del 12-02-2024, el señor **Ramiro Dussán Peña**, representante legal de la empresa DUSARD SAS, distinguida con el NIT 900.496.243-6, con un 80% de participación en el Consorcio DANI 2019, Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, presenta por escrito su versión libre sobre los hechos objeto de investigación y planteando además la nulidad de lo actuado, argumentando lo siguiente (folios 135-142):*

1- PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – ETAPA PRECONTRACTUAL. La etapa precontractual no es de competencia del contratista, solo recae bajo la responsabilidad de la entidad contratante. Siendo el principio de planeación de resorte durante la etapa precontractual, como para el caso que nos ocupa, NO ES DE COMPETENCIA del contratista, saber las condiciones reales del sitio que se iba a instalar los elementos suministrados, como son el suministro del agua potable, iluminación, disposición de vallas, baños, sifones, epóxico, elementos de carnicería, para que la Contraloría Departamental traslade la responsabilidad que recae únicamente de la Administración Municipal de Tolima al Consorcio DANI 2019, y menos a la Empresa DUSARD S.A.S. El estado real de los activos y/o propiedades estatales son de responsabilidad únicamente de la entidad estatal, es así como es allí (entidad estatal contratante) en donde NACE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, en la cual se deriva la formulación de proyecto, que de igual manera el responsable únicamente es el ente territorial, SIN MEDIAR LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA.

Se trae a colación el pronunciamiento veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2011), emitido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B, siendo la Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., - Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489): "El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 12 de 65

aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden". En este orden de ideas, mal haría la Contraloría Departamental vincular como presunto responsable fiscal a la Empresa DUSARD S.A.S, sobre el hallazgo fiscal 030-142 del 03 de marzo de 2022.

2. EL CONTRATO No. 352 DE 2018 NO ES DE RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CONSORCIO DANI 2019. No es de competencia legal del CONSORCIO DANI 2019, sobre los compromisos adquiridos y/o pactados por el Ordenador del Gasto del ente territorial de otros contratos estatales diferentes al Contrato de Obra Nro. 122 de 2019.

3. CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DEL OBJETO CONTRATADO POR EL CONTRATISTA. 3.1. EL supervisor certificó que el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista. El contratista (CONSORCIO DANI 2019), cumplió a cabalidad con el objeto contratado, como se puede corroborar con los informes de actividades proferidos por el contratista y los informes de cumplimiento emitido por el SUPERVISOR DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL TOLIMA, discriminados de la siguiente manera, que ya reposa en el expediente que cursa en la Contraloría Departamental. • Informe de Supervisión Nro. 01 (del 07 de mayo al 14 de mayo de 2019). • Informe de Supervisión Nro. 02 (del 15 de mayo al 05 de junio de 2019). Dentro de los cuales los dos (2) informes, EL SUPERVISOR AFIRMA QUE SE PUDO CONSTATAR QUE EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CABALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN EJECUCIÓN Y SERA RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONTRACTUAL ENUNCIADO. • Acta de Recibo Final del 07 de mayo de 2019. • Acta de Liquidación del 26 de junio de 2019.

3.2. Dentro del Informe de la Comisión de Auditoría del registro de traslado de hallazgos fiscales, el Auto de Apertura No. 004 del 31 de enero de 2023 y el dentro del Auto de Pruebas Nro. 001 del 18 de enero de 2024 de la Contraloría Departamental AFIRMA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Resalta el asombro el porqué de la Contraloría Departamental apertura un proceso de responsabilidad fiscal, a sabiendas que ustedes mismos afirman en todas sus actuaciones que: "En primer lugar, se evidencia que dentro de la ejecución contractual, se contemplan inicialmente 6 actividades de compra e instalación a todo costo incluida mano de obra, y es de anotar que se agregaron 34 ítem no previstos que se evidencian en las respectivas actas o cortes de obra y pagos, para un total de 40 actividades finalmente recibidas"

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 13 de 65

3.3. ATIPICIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. A su vez, otra inconsistencia fiscal porqué tilda una presunta responsabilidad fiscal sobre el incumplimiento de la ejecución contractual del Contrato Nro. 112 de 2019, que NO ES DE INJERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO DANI 2019, CONTRATO QUE HACE ALUSIÓN de igual manera en todos los siguientes documentos (Informe de la Comisión de Auditoría, del Registro de Traslado de Hallazgos Fiscales, el Auto de Apertura Nro. 004 del 31 de enero de 2023 y el Auto de Pruebas Nro. 001 del 18 de enero de 2024 de la Contraloría Departamental) que conllevaron a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, afirmando ustedes que "NO SE ENCUENTRA EVIDENCIA ALGUNA DEL CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 112 DE 2019".

3.4. ERRÓNEA ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDICIÓN (HALLAZGO FISCAL No. 030-142 DEL 03 DE MARZO DE 2022) - LAS ACTUACIONES POR PARTE DEL ENTE DE CONTROL EXTERNO, SON EQUÍVOCOS, NO PRECISAS, NO SON COHERENTES QUE CONLLEVARÍA A UNA NULIDAD DE LO EVIDENCIADO. No es de recibo dentro del campo de responsabilidad fiscal, que ustedes estructuren un hallazgo conforme a lo emitido por la comisión de auditoría que claramente se evidencia que es un informe y/o pronunciamiento EQUIVOCO Y FALTA DE COHERENCIA de lo evidenciado que conlleva a INCONGRUENCIA en la condición (hallazgo), precisando que EL HALLAZGO, según los siguientes documentos (Informe de la Comisión de Auditoría, el Registro de Traslado de Hallazgos Fiscales, el Auto de Apertura Nro. 004 del 31 de enero de 2023 y el Auto de Pruebas Nro. 001 del 18 de enero de 2024 de la Contraloría Departamental), REITERADAMENTE puntualiza que el hallazgo se deriva es porque "NO SE ENCUENTRA EVIDENCIA ALGUNA DEL CUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 112 DE 2019", contrato que no es de competencia legal (fiscal), del CONSORCIO DANI 2019. EN UN INFORME DEL COMITÉ AUDITOR, REGITRO DE TRASLADO DEL HALLAZGO FISCAL Y EN LA ESTRUCTURACIÓN DE (CONDICIÓN) UN HALLAZGO CON CONNOTACIÓN FISCAL POR PARTE DEL ENTE DE CONTROL EXTERNO NO SE PERMITEN IMPRECISIONES – EQUIVOCACIONES.

Todo informe, registro de traslado de los hallazgos fiscales y estructuración del hallazgo que incluye la CONDICIÓN, deben ser claros, además de ser reales e imparciales para que sea fácilmente su interpretación; es decir, que no debe incluir información larga, ni tediosa, confusa y evidenciar con documentación suficiente y mantener el soporte con los papeles de trabajos. Lo anterior está fundamentado en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 que reza: "Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 14 de 65

de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso”, que esta última es la que encuadra para el presente proceso de responsabilidad fiscal. Generando de ésta manera factores de RIESGO, que afecta negativamente el cumplimiento de los fines constitucionales y legales por parte de los entes objeto de control fiscal, que para el presente caso, es evidente la vulneración de la CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, toda vez que REITERADAMENTE las actuaciones por parte de la Contraloría Departamental no reflejen la realidad de manera fidedigna e induciendo al error.

4. VISITA TÉCNICA DEL ENTE DE CONTROL EXTERNO (3 al 6 y del 10 al 13 de mayo de 2022). No es de recibo que la Contraloría Departamental realice una visita al sitio donde se instaló los elementos suministrados después de dos (2) años y seis (6) meses, computados a partir de la fecha del acta de recibo final (05 de junio de 2019), a sabiendas que dentro de éste lapso temporal hubo actos de vandalismo en el sitio en cuestión, que dejó como resultado el daño de los elementos, HECHOS QUE SON DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE FUE NOTICIA NACIONAL Y ES UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CONTRATISTA.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO NO DETERMINANTE, NI CONCLUYENTE, TAMPCO TIENE VALOR PROBATORIO VINCULANTE. Teniendo en cuenta que el informe técnico se respalda de lo evidenciado en el sitio en cuestión en REGISTRO FOTOGRÁFICO, que a todas luces NO ES DETERMINANTE, NI VINCULANTE para tildar una responsabilidad legal fiscal para el contratista, toda vez que CARECE DE FECHA DE REGISTRO E IMPRESIÓN DE LA FOTOGRAFÍA, pudiendo ser registro fotográfico tomado en el año 2017, 2018 o cualquier otro año fiscal antes de la suscripción del contrato de obra 122 de 2019. El material fotográfico como medio de prueba se enlista dentro de las denominadas documentales, razón por la cual el valor probatorio que puedan tener “no depende de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición”, tesis que ha sostenido la jurisprudencia constitucional. Al respecto, el Consejo de Estado, concluyó que para que las fotografías tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas. (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 05001233100020030299201. Febrero 15/18).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 15 de 65

PRUEBA APORTADA. 1. Los informes de actividades proferidos por el contratista (no los aportas). En razón a las falencias detectadas relacionadas en el presente escrito (versión libre) y mi narración conforme a los fundamentos de hecho expuestos por ustedes, peticiono: PRINCIPAL. La nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por las razones expuestas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, en razón a la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. SECUNDARIA. Llegado el caso que no declare la nulidad peticionada, solicito la cesación de la acción fiscal y el consecuente archivo parcial (desvinculación) a favor del CONSORCIO DANI 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

*Así mismo, por medio del oficio de entrada CDT-RE-2024-0000572 del 12-02-2020, señor **Daniel Andrés Forero González**, Supervisor del Contrato Compraventa 122 de 2019, rinde por escrito su versión libre frente al auto de apertura de investigación, aduciendo (folios 143-156):*

1- CONTEXTUALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE INVESTIGA. A. De la Necesidad: El Municipio de Natagaima presenta importantes falencias en relación con el mejoramiento del estado físico y funcionalidad de los espacios destinados a la comercialización y al intercambio económico de los productos del campo provenientes de la zona rural de Natagaima y de otras regiones, especialmente la galería municipal, conforme se evidencia con las siguientes fotografías:



Actualmente, el principal centro de comercialización e intercambio de productos del campo se realizan en la Galería principal de la zona urbana del Municipio de Natagaima. Es donde confluyen los pequeños y medianos productores y agricultores de la región para vender los productos que generan en sus tierras.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 16 de 65



El problema a solucionar con este proyecto, se originó en la carencia de condiciones adecuadas de espacio, seguridad y salubridad en todas las áreas existentes de la Galería lo que ha ocasionado una disminución de la comercialización de productos del campo al no existir espacios adecuados para permitir la debida presentación de los productos y la debida interacción entre vendedor y comprador, lo que al mediano y largo plazo ha de representar una disminución en la economía local y por lo tanto el retraso del desarrollo del Municipio.

B. Del porqué del proyecto de infraestructura? A continuación, mencionare de manera general a las razones objetivas que condujeron adelantar el proceso de obra pública, así:

- *La edificación actual de la Galería o Plaza de Mercado Municipal "Luis Felipe González" fue construida en la década de los años 90 como se puede constatar en los registros municipales.*
- *Con el proyecto de mejoramiento de la infraestructura física de la Plaza de Mercado Municipal que se ejecutó, su objetivo era dar solución a una problemática latente desde hace década – se reitera- consistente en la carencia de condiciones adecuadas de espacio, seguridad y salubridad en todas las áreas existentes de la Galería.*
- *Como en ese tiempo, en calidad de Secretario de Obras Públicas, periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y en estricto cumplimiento de mis funciones TÉCNICAS para la ejecución de proyectos de infraestructura en el municipio, me llevó adelantar la supervisión del contrato de obra e interventoría, luego de contar con autorización del concejo en el año (acuerdo concejo municipal 2017) y la obtención de los recursos necesarios que permitieran adelantar el proyecto de estudios, diseños y posterior construcción de este bien municipal, dado su alto valor cultural y simbólico, especialmente del Pabellón central o de carnes.*
- *Una vez adjudicado el proceso de contratación con el que se atendió los fines del Estado (Art 2 C.P.) y cumplimiento de los fines del contrato estatal (Art. 3 L. 80) denominado "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA PLAZA*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 17 de 65

DE MERCADO - GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA”, se pretendía mejorar la calidad de vida de la población del municipio y mejorar y/o optimizar las condiciones de comercialización y distribución de los productos del campo.

• Lo anterior, de cara a dar estricto cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo “TRABAJEMOS DE LA MANO POR NATAGAIMA 2016 – 2019” dentro de su eje estratégico “INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD”, garantizando a través de su idoneidad acreditada en el proceso de selección las mejores condiciones técnicas, y dentro del alcance económico establecido por el Municipio.



“En conclusión, las obras que adelante el MUNICIPIO DE NATAGAIMA, reportaran un beneficio social a la población, lo que las constituye en una obra de inversión social importante para el desarrollo de la ciudad que mejorará la calidad de vida de los ciudadanos de Natagaima. Por lo anterior el presente estudio define y sustenta la conveniencia y oportunidad para la ejecución de la obra”. (Tomado del documento Estudios Previos Contrato de obra 352 de 2018).

B. Del porqué del proyecto de Reubicación de comerciantes? • El Municipio de Natagaima cuenta con grandes deficiencias en materia sanitaria y normatividad técnica en la Galería

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 18 de 65

Municipal Luis Felipe González, estructura la cual se considera eje central en el marco de las actividades económicas de gran parte del territorio rural y para el consumo de los pobladores del sector urbano de nuestro municipio. • Teniendo en cuenta lo anterior y debido a las condiciones de la actual infraestructura de la galería, la Administración Municipal, se encuentra en ejecución de los Estudios, Diseños y Construcción de la Infraestructura Física de la Plaza de Mercado – Galería Municipal Luis Felipe González del Municipio de Natagaima, el cual por su plazo de ejecución y actividades de obra necesarias para condicionar de acuerdo a las nuevas normas técnicas y sanitarias de este tipo de infraestructura, se requiere de la liberación por parte del personal no adscrito a las actividades de obra contratadas en las áreas a intervenir. • Por tal razón surge la seria necesidad de adelantar la compra de elementos, enseres y mobiliario con el fin de brindar el apoyo logístico y garantizar las condiciones mínimas para el funcionamiento y operación de las actividades comerciales de los comerciantes vinculados a la Galería municipal, los cuales fueron censados y vinculados al plan de reubicación base de esta necesidad.



"Es de esta manera que la Administración Municipal consolida la ejecución de este proyecto de compra, con el ánimo de dar cumplimiento con el Plan de Desarrollo 'Trabajemos de la mano por Natagaima' y buscar los elementos, mobiliario y enseres para garantizar la reubicación de los comerciantes adscritos al censo de comerciantes de la Galería municipal ubicado en la zona urbana del municipio, esto contando con estos elementos requeridos para condicionar técnica, sanitaria y socialmente los espacios de reubicación de estas personas." (Tomado del documento Estudios Previos Contrato de obra 112 de 2019).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 19 de 65

*B. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y CRONOLÓGICOS RELEVANTES QUE GIRARON ENTORNO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Que entre el municipio de Natagaima Tolima y el CONSORCIO PLAZA NATAGAIMA 2018, identificado con Número NIT 901241044 – 6, representado legalmente por NESTOR JAVIER RUEDA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.045 de Bucaramanga, se celebró el Contrato de Obra No. 352 de 2018, cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA PLAZA DE MERCADO – GALERIA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA", por un valor inicial de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.317.300.000,00) y un plazo inicial de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, contemplando las siguientes etapas: "1) ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES DOS (2) MESES, DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) Recopilación de información y análisis: 0.25 MES; B) Estudios, diseños y Aprobaciones: 1.75 MES. 2) ETAPA DE PRELIMINARES Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, SIETE (7) MESES, DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: Etapa de Construcción de la obra: SIETE (7) MESES. El plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado, caso en el cual se efectuarán los ajustes a que haya lugar sin causar perjuicios para las partes. El presente contrato estará vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Dentro del desarrollo del Contrato de Obra 352 de 2028 y dados los requerimientos de la Secretaria de Salud Departamental, las mesas de concertación y socialización del proyecto, la necesidad de garantizar el inicio de la Minuta de Obra y la carencia de infraestructura física y logística para reubicar los comerciantes censados adscritos a la galería, se suscribe el Contrato 122 de 2019 con Objeto COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIO REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ por un valor inicial de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$87.534.400,00). Luego de solicitud de adecuación de otro escenario para los comerciantes y la inclusión de nuevos ítems más dentro de la minuta para garantizar la cobertura de logística de reubicación a los comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González se adelanta otro si modificadorio a la minuta por TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECINTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARNTA PESOS MCTE (\$38.958.140,00). Para un valor total ejecutado de CIENTO VEINTI SEIS MILONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$126.492.540,00).***

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 20 de 65

1- Que mediante proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 002 de 2018, resultó seleccionado JHAIR RODOLFO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, como Interventor del Contrato de Obra Principal, a través del Contrato de Interventoría No. 364 del 2018. **2.** Que el día 01 de febrero de 2019, se suscribió entre las partes el acta de inicio del contrato de Obra antes señalado, por parte de la Alcaldía, Daniel Andrés Forero González, Secretario Obras Publicas, por parte del contratista Néstor Javier Rueda Acevedo y el ingeniero Jhair Rodolfo González Velásquez, en calidad de Interventor. **3.** Que el día 02 de Febrero del año 2019, se ordenó el pago anticipado del 40% del Valor de la etapa de estudios, diseños y aprobaciones por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), previo el cumplimiento de los requisitos para ello, en los términos de la cláusula sexta.- FORMA DE PAGO. **4.** Que el día 26 de Febrero del año 2019, se ordenó el segundo pago por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) relativo al 50% de la ejecución de la etapa de estudios, diseños y aprobaciones, una vez se cumplió la entrega a satisfacción del Municipio, de los estudios y diseños arquitectónicos, con la correspondiente presentación del informe de avance de ejecución, en los términos de la cláusula sexta.- FORMA DE PAGO. **5.** Que para soportar el pago realizado el Contratista adjuntó el día 25 de febrero, informe de avance estructural, hidrosanitario y de gas natural con sus respectivos planos; anexo informe topográfico avalado por el Representante Legal del Consorcio; anexando plano de levantamiento en planta, plano de perfiles, informe de memoria de cálculo estructural intervención torreón, memorias de cálculo estructural cubierta y memorias de cálculo estructural pórtico alameda, avalados por el Ingeniero Abedulio Camargo Benítez. Dicho informe fue avalado por la Interventoría y el Secretario de Obras Públicas municipales en calidad de supervisor del Contrato.

6. Que el día 22 de marzo de 2019, se presentó documento con evidencia de la visita de la Secretaría de Salud Departamental y el Secretario de Agricultura Ferney Rodrigo Delgado Trilleras, al gremio de comerciantes de la Galería Luis Felipe González, donde se analizaron las condiciones de salubridad por parte de los expendedores de cárnicos en el municipio. Igualmente, las afectaciones a la estructura general de la Galería, para revisar la evolución a dichas condiciones, puesto que se había elaborado, por parte de la Administración una visita previa el día de 21 de octubre del año 2018, determinando precedentes que soportaron la proyección del Contrato. **7.** Que el día 01 de abril de 2019, se entregaron por parte del Contratista el diseño de las instalaciones de redes hidráulicas e instalaciones de redes sanitarias, así como un presupuesto de la obra a ejecutarse -como requisito para el desarrollo de la etapa B del contrato de obra pública por valor de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.317.300.000.00) incluidos los TRESCIENTOS

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 21 de 65

MILLONES DE PESOS (\$300.000.00) millones de estudios y diseños, concertado con la interventoría y la supervisión. **8.** Que el día 01 de abril de 2019 se entregó por parte de la Interventoría el informe N°2 con el avance a la fecha de los estudios y diseños aportados por el Contratista. Además de la verificación y aprobación del presupuesto por valor de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.317.300.000,) incluidos los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.00) millones de estudios y diseños. **9.** Que el día 09 de abril de 2019 se suscribe la minuta 122 de 2019 con el objeto COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIO REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ." Con CONSORCIO DANI 2019 Con NIT No. 901271748 y Representación Legal de RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIERREZ identificado con C.C. 1.075.228.783 De Neiva – Huila por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$87.534.400,00). Con el ánimo de garantizar la reubicación de los comerciantes de la Galería Municipal y evitar riesgos de seguridad y acceso a obra durante la ejecución de la que se denominaría Fase II de la minuta de Obra 352 de 2018 conforme la siguiente necesidad y motivación:

- Para aquella época y actualmente, el Municipio de Natagaima cuenta con grandes deficiencias en materia sanitaria y normatividad técnica en la Galería Municipal Luisa Felipe González, estructura la cual se considera eje central en el marco de las actividades económicas de gran parte del territorio rural y para el consumo de los pobladores del sector urbano de nuestro municipio.
- Que debido a las condiciones de la actual infraestructura de la galería, la Administración Municipal se encuentra en ejecución de los Estudios, Diseños y Construcción de la Infraestructura Física de la Plaza de Mercado – Galería Municipal Luis Felipe González del Municipio de Natagaima, el cual por su plazo de ejecución y actividades de obra necesarias para condicionar de acuerdo a las nuevas normas técnicas y sanitarias de este tipo de infraestructura, se requiere de la liberación por parte del personal no adscrito a las actividades de obra contratadas en las áreas a intervenir.
- En tal sentido, surgió la seria necesidad de adelantar la compra de elementos, enseres y mobiliario con el fin de brindar el apoyo logístico y garantizar las condiciones mínimas para el funcionamiento y operación de las actividades comerciales de los comerciantes vinculados a la Galería municipal, los cuales fueron censados y vinculados al plan de reubicación base de la necesidad que motivó el proceso antes descrito.
- Todo lo anterior, fue informado a la Secretaría de Salud Departamental el día 7 de junio de 2019, para que se tuviera la certeza

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 22 de 65

de que la Administración municipal cumplió a cabalidad los requisitos técnicos sanitarios para la reubicación de los comerciantes de la Galería municipal, tal cual fue exigido por la dependencia departamental.

10. *Que el día 17 de abril de 2019, se realizó la primera socialización a través de una mesa técnica de trabajo de los diseños finales presentados por el Contratista y avalados por el Interventor, realizando la firma de 74 actas de concertación entre el señor JESUS ALBERTO MANIOS, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima Tolima, HUGO GUILLERMO CASTELLANOS LIS, en calidad de personero Municipal y representante del ministerio Publico, y los comerciantes de la galería. **11.** Que el día 23 de abril de 2019, se realizó la segunda socialización a través de una nueva mesa técnica de trabajo de los diseños finales presentados por el contratista y avalados por el Interventor, realizando la firma de 34 actas de concertación entre la administración municipal en cabeza del suscrito, como alcalde la época; el señor HUGO GUILLERMO CASTELLANOS LIS, en calidad de personero Municipal y representante del ministerio Publico, y los comerciantes de la galería. **12.** Que el día 30 de abril de 2019, se realizó la tercera socialización a través de una nueva mesa técnica de trabajo de los diseños finales presentados por el contratista y avalados por el Interventor, realizando la firma de 20 actas de concertación entre las mismas partes antes señaladas. **13.** Que el día 4 de mayo de 2019, la Administración municipal recibe por parte de los comerciantes de la Galería municipal "Luis Felipe González" documento donde se declaran en Asamblea Permanente, como una forma de manifestación vinculando a un número considerable de personas que desarrollan actividades dentro de dicho establecimiento.*

14. *Que el día 05 de mayo de 2019, se realizó reunión con la Secretaría de Salud Departamental y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), para la socialización de las acciones a realizarse durante la jornada de visita de inspección, vigilancia y control a la Plaza de Mercado "Luis Felipe González". Como resultado de la inspección sanitaria y enfoque de riesgo para la Plaza de Mercado "Luis Felipe González", así como de la zona destinada para la reubicación, se estableció: (según acta de reunión adjunta). "[...] verificando las condiciones higiénico sanitaria de esta galería, y socializando los hallazgos evidenciados, emitiendo un concepto sanitario técnico DESFAVORABLE, con la aplicación de medidas sanitarias de seguridad "Clausura temporal de mantenimiento", emitida por dicha entidad, según acta de inspección sanitaria. **15.** Que el día 07 de mayo de 2019, se llevó a cabo una reunión en el Despacho del alcalde municipal, en la cual participan delegados de la Secretaría de Salud Departamental, la administración municipal, representantes de la Fuerza Pública y el Ministerio Público a través del Personero Municipal,*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 23 de 65

en donde la doctora Luz Helena Borrás, por parte de la Secretaría de Salud Departamental, manifestó "que el día 05 de mayo del 2019 se realizó visita de inspección sanitaria a la Galería Municipal, en la cual se encontró incumplimiento de la normatividad sanitaria con un concepto sanitario desfavorable y un porcentaje de cumplimiento del 52,5%, encontrándose en los hallazgos incumplimientos que implican alto riesgo para la salud". En consecuencia, se adoptaron medidas sanitarias de seguridad, que consisten en la clausura temporal del establecimiento hasta que se subsanen los incumplimientos y hallazgos". **16.** Que luego del debido diligenciamiento y perfeccionamiento de los términos legales se suscribe en mutuo acuerdo el día 07 de mayo de 2019 el Acta de Inicio del Contrato 122 de 2019, con objeto COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIO REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ." Con CONSORCIO DANI 2019, con el fin de adelantar la fabricación, compra y alistamiento de los elementos, enseres y área específica para la reubicación de los comerciantes de la Galería Luis Felipe González. (La administración municipal con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y ejercicio de las actividades desarrolladas por los comerciantes dispuso de un lugar alterno mientras se desarrollaba las obras de remodelación de la galería municipal).

17. Que el día 21 de mayo de 2019 se suscribe Acta Modificatoria al Contrato 122 de 2019 entre la Supervisión de la Secretaria de Obras Publicas y el CONSORCIO DANI 2019 para solicitar adición presupuestal de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECINTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARNTA PESOS MCTE (\$38.958.140,00) por motivo de "Otro si de adición presupuestal y modificación de mayores y menores cantidades al contrato de compraventa no. 122 de 2019, por motivo de los requerimientos técnicos y sanitarios que la Secretaria de Salud Departamental hace a la localización destinada como reubicación temporal de los comerciantes de la galería, lo cual motivo el análisis de ítem no previsto para dar cumplimiento a esto y garantizar las condiciones requeridas mediante actas de visita y reunión de los días 07-05-2019 y 14-05-2019 en las que se suscriben los requerimientos mencionados para que tanto como sector de cárnicos y demás comerciantes cuenten con las condiciones de salubridad necesarios". "De esta manera se incluyen veintinueve (29) ítem no previstos los cuales fueron avalados y verificados por las partes del proyecto, con el ánimo de garantizar las condiciones técnicas y salubridad requeridos por el ente regular del departamento para la reubicación temporal de los comerciantes de la Galería Luis Felipe González". "A la fecha de la presente solicitud se ha establecido un avance físico de un 59 % y avance financiero de 59 %". **18.** Que el día 29 de mayo de 2019, se realizó reunión entre la Secretaría de Salud Departamental, delegados del INVIMA, representantes de la

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 24 de 65

*Administración Municipal y la Interventoría técnica del contrato, para conocer las condiciones de la infraestructura física proyectadas para la reforma de la plaza de mercado del municipio de Natagaima de los expendios carne, pollo, pescado y áreas de preparación de acuerdo a la normatividad vigente. De acuerdo a dicha acta se requiere adelantar una verificación técnica del proyecto para dar cumplimiento a los requerimientos allí consignados. **19.** Que el día 4 de junio de 2019, se llevó a cabo mesa técnica de trabajo entre la Administración municipal y la Secretaria de Salud Departamental, Sandra Liliana Torres y su equipo, para analizar la problemática presentada por un sector de comerciantes de la galería municipal "Luis Felipe González", a saber:*

- Se consideraron las objeciones presentadas por dicho sector productivo, puesto que para ellos no se había llevado a cabo, por parte de la Administración, una socialización efectiva del lugar de reubicación, así como de las obras que se iniciarían de manera perentoria en la plaza de mercado.*
- La administración municipal acreditó frente a los funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental, haber llevado a cabo tres reuniones de socialización consecutivas, en las cuales se expusieron de manera abierta todos y cada uno de los puntos que se considerarían en la reubicación de los comerciantes de la Galería.*
- Igualmente se hizo referencia a las implicaciones sanitarias, económicas y de infraestructura que se intervendrían con la obra. De la misma, resultó como compromiso adelantar una mesa de trabajo en compañía de la Secretaría de Salud Departamental, la Alcaldía de Natagaima, entes de control y comerciantes adscritos a la Galería municipal.*

20. *Que el día 5 de junio de 2019, se llevó a cabo mesa técnica de trabajo entre la Administración municipal, representantes de la fuerza pública, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio, el Comisario de Familia municipal, Inspector de Policía municipal y el Administrador de la Galería municipal, donde se decide de manera mancomunada llevar a cabo las actividades preventivas y correctivas para tener la zona de reubicación presta al desplazamiento de los comerciantes, atendiendo las recomendaciones hechas por los organismos de control. **21.** En mutuo acuerdo entre las partes y dada la ejecución total del Contrato 122 de 2019, se suscribe entre las partes las Actas de Recibo Final y Liquidación de la minuta 122 de 2019 con objeto "COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIO REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ" entre el señor alcalde municipal JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, Secretario de Obras Publicas DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ y Representante Legal de CONSORCIO DANI 2019 el señor RAFAEL HUMBERTO YARA*

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 25 de 65

GUTIERREZ. 22. Como resultado de la ejecución oportuna, a cabalidad y dentro de los parámetros técnico y legales se ejecutaron las actividades suscritas dentro de la minuta 122 de 2019 dispuestos en dos zonas demarcadas para el uso comercial según los requerimientos de la Secretaria de Salud Departamental CANCHAS DE AMPARO (VERDURAS, AMASIJOS, GRANOS, ABARROTOS). BODEGA ACEVEDO (CARNICOS, POLLO Y PESCADO)



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 26 de 65



La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 27 de 65



23. Que el día 7 de junio de 2019, se presentó por parte del Contratista el presupuesto final del proyecto después de haberse acatado las observaciones de la Secretaría de Salud del Departamento y de los representantes de la plaza (Reunión llevada a cabo el día 29 de mayo de 2019 antes descrita), el cual fue concertado con la Interventoría, estableciendo un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DICISIETE MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.916.517.717.00) incluidos los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) de estudios y diseños, dándosele así respuesta a los requerimientos hechos por estas entidades de control. **24.** Que el día 8 de junio de 2019, se presentó por parte de la Administración municipal el informe sobre los estudios, diseños y construcción de la infraestructura física de la Galería municipal "Luis Felipe González" del municipio de Natagaima al Procurador Provincial de Chaparral, Guillermo Rivera, así como al Contralor Departamental Edilberto Pava. **25.** Que el día 25 de junio de 2019, se realizó visita del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) con el fin de aplicar la medida sanitaria de clausura temporal total a la Plaza de Mercado del municipio, atendiendo al Acta de Aplicación de Medida No. 043, a saber: "Clausura temporal tras encontrar los siguientes hallazgos relacionados en el Acta número 023 de mayo 05 de 2019 consistente en lo siguiente: la construcción de la Galería no impide el ingreso de plagas y/o animales domésticos / presencia de animales (perros) / área de venta de fruteros se encuentra cercano al área de manejo de residuos / Instalaciones sanitarias en mal estado / No cuenta con la dotación sanitaria necesaria para la higiene personal (jabón antibacterial), aviso alusivo al lavado de manos, sistema de desagües tapados; no existe sistema de evacuación eficaz".

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 28 de 65

26. Que el día 26 de junio de 2019, se expidió el Decreto Municipal Número 075 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TEMPORALES DE CARÁCTER POLICIVO DURANTE LOS DIAS 27 DE JUNIO HASTA EL DIA 09 DE JULIO DE 2019 CON MOTIVO DE LA REUBICACION DE LOS COMERCIANTES DE LA GALERIA LUIS FELIPE GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA", en el que se dictan las medidas necesarias para adelantar el plan de reubicación de los comerciantes de la Galería así como para garantizar el orden público en el municipio. **27.** Que el día 27 de junio de 2019, se presentó por parte de los comerciantes de la plaza de mercado Luis Felipe González, una propuesta a mano alzada de zonificación del proyecto, para que fuera tenida en cuenta por la Administración municipal. **28.** Que el día 2 de Julio de 2019, la administración municipal presenta al Secretario del Interior de la Gobernación del Tolima, Doctor Gustavo Adolfo Murillo Quimbayo, y al Defensor del Pueblo, doctor Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, el informe sobre los estudios y diseños, construcción de la infraestructura física de la galería "Luis Felipe González" del municipio de Natagaima. **29.** Que el día 3 de Julio de 2019, se realizó mesa técnica en la Alcaldía Municipal con los representantes de la galería y la Administración municipal para la socialización del nuevo diseño de la Galería de acuerdo a la solicitud hecha por los representantes de los comerciantes. En el mismo se conservó el diseño original de gran parte de los locales comerciales, priorizando su mantenimiento e incluyendo la reestructuración y conservación del torreón. Adicionalmente de la construcción de las nuevas zonas para cárnicos, baños, recolección de residuos, redes de alumbrado, redes hidráulicas y de alcantarillado y zona de administración, además de exponer las áreas dispuesta para la reubicación de los comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González en las zonas "CANCHAS DE AMPARO" y BODEGA ACEVEDO. (Según acta de reunión del 3 de Julio de 2019, adjunta).

30. "Que el día 5 de Julio de 2019, previo consenso realizado por los representantes de la Administración municipal, la fuerza pública, el Personero municipal y el Contratista, se decidió garantizar el respaldo al representante del Ministerio Público cuando este fuera a hacer el acompañamiento a los comerciantes que voluntariamente quisieran desalojar las instalaciones de la Galería municipal, atendiendo a las medidas adoptadas por la Secretaría de Salud Departamental y el INVIMA, puesto que estos últimos estaban siendo coaccionados a permanecer dentro de la Plaza de Mercado por parte de los comerciantes que se reusaban a reubicarse mientras se llevaba a cabo la ejecución del proyecto, exponiéndose así a las afectaciones producto de las

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 29 de 65

precarias condiciones sanitarias y de salubridad del establecimiento a intervenirse. De manera desafortunada los comerciantes en oposición motivaron actos vandálicos contra los bienes ajenos a la Plaza de Mercado, viviendas circunvecinas, establecimientos de comercio adyacentes, la residencia del señor alcalde, así como en contra del Palacio Municipal, exponiendo la vida de la población civil, situación que obligó a las autoridades municipales a realizar un consejo extraordinario de seguridad en aras de salvaguardar la integridad de la comunidad, así como los bienes materiales del municipio, llegando al punto de que se decretara toque de queda en el casco urbano de la municipalidad y se asumieran medidas de contingencia por parte de la fuerza pública”. Imágenes tomadas de las cámaras de seguridad del Municipio, que reflejan actos delictivos en las vías de acceso a la GALERÍA MUNICIPAL “LUIS FELIPE GONZALEZ” y ZONA DE REUBICACION DE COMERCIANTES DE LA GALERIA LUIS FELIPE GONZALEZ.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 30 de 65



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 31 de 65



	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 32 de 65



31. Lo anteriormente descrito deja absoluta certeza de lo siguiente: • El proyecto adelantado por la administración municipal de remodelación de la Galería Municipal tenía total sustento en requerimientos técnicos y salubridad, tal como se deja entre ver, en cada una de las visitas y actas realizadas por la Secretaría de Salud y la decisión administrativa que ordenó su cierre total. • El proyecto adelantado paulatinamente con objeto COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIO REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ se adelantó total sustento en requerimientos técnicos y salubridad, tal como se deja entre ver, en cada una de las visitas y actas realizadas por la Secretaría de Salud y el registro fotográfico adjuntado. • Durante la ejecución de estos contratos sobrevinieron circunstancias de fuerza mayor que impidieron la continuidad en la ejecución de las obras pretendidas, el óptimo uso de los elementos, enseres y adecuaciones hecha en el marco del contrato 122 de 2019 debido a actos vandálicos, hurto y violencia generados excediendo los límites de la supervisión técnica del contrato dentro de la función pública, además de precisar estos actos violentos de los cuales los entes de control tienen registro y son materia de investigación, correspondiendo adelantar hasta dónde fue posible, tal como está soportado en las actas suscritas posterior a los actos vandálicos realizados de público conocimiento, dado su publicación en diferentes medios de comunicación local, regional y nacional.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 33 de 65

C. RESPECTO AL ALCANCE Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 122 DE 2019. 1. La administración Municipal de Natagaima, efectivamente celebró los contratos antes mencionados, así:

- **Contrato 122 de 2019.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 122 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA Y EL CONSORCIO DANI 2019

CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
No.	122 DE 2019
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NATAGAIMA
CONTRATISTA	CONSORCIO DANI 2019 NIT. 901271748-0 R.L. RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIERREZ. C.C. No. 1.075.228.783 de Neiva – Huila. Calle 17 No. 8 – 97 Local 1. Celular: 8667008. Email: proycervingsascolombia@gmail.com. Neiva – Huila.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA	Régimen Común			
OBJETO	COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIO REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ.			
VALOR	OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$87.534.400,00) IVA INCLUIDO			
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP	RUBRO-FUENTE	NOMBRE	VALOR
	314 de 13 de Marzo 2019	2.3.010204.080202.05	Programa de apoyo y fomento para pequeños comerciantes	\$87.534.400
FECHA DEL PRESENTE CONTRATO	5 DE ABRIL DE 2019			

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 34 de 65

2. La ejecución de los contratos Nos. 122 de 2019, presentaron el siguiente balance:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$87.534.400,00	
VALOR PAGO PARCIAL N° 1		\$54.934.400,00
VALOR ADICIONAL No 1	\$38.958.140,00	
VALOR PAGO FINAL N° 2		\$71.558.140,00
SALDO		
	\$126.492.540,00	\$126.492.540,00

Resumen Financiero del Contrato				
Actas de Obra No.	Periodo	Vr Básico	Vr Total	Vr. Amortización Anticipo
Informe No. 1 Pago Parcial	10 de Mayo de 2019	\$54.934.400,00	\$54.934.400,00	\$ 0,00
Informe Final de Obra	07 de Junio 2019	\$71.558.140,00	\$71.558.140,00	\$ 0,00
Totales		\$126.492.540,0	\$126.492.540,0	\$ 0,00

3. Que el día 9 de Julio de 2019, se realizó mesa técnica de trabajo entre la Administración municipal, la Oficina de Inclusión Social departamental y la Secretaria del Interior departamental, en donde las distintas autoridades, luego de analizar la situación de orden público del municipio, las distintas alternativas que se presentaron por parte del municipio, y la negativa rotunda de una parte de los comerciantes de la Galería de permitir el desarrollo del proceso de remodelación de la Plaza, se tomó la decisión de liquidar el contrato de manera bilateral, atendiendo las circunstancias de fuerza mayor que operaron de facto en la ejecución del contrato. **4.** El día 10 de Julio de 2019 se realizó Acta de Suspensión N° 1 al Contrato de Obra No. 352 de 2018, relativo a la etapa A ESTUDIOS Y DISEÑOS. **5.** Que el día 10 de julio de 2019, el Secretario de Obras Públicas del municipio presentó el informe ejecutivo de seguimiento y ejecución al Contrato de Suministro No. 122 del 2019, así: • Se definió que luego de acontecidos los actos vandálicos del día 05 de Julio, en el cual resultaron afectados los elementos adquiridos por la Alcaldía para garantizar la reubicación de los comerciantes, no se encuentra en disposición o condiciones de albergarse algún tipo de actividad comercial o de reubicación de estos, puesto que se destruyó por parte de los

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 35 de 65

manifestantes, gran parte del mobiliario adquirido. 6. Que el día 15 de julio de 2019, se entregó por parte del Contratista de obra (Remodelación de la Galería) a la Administración municipal una alternativa al diseño recibido el día 01 de Abril para el correspondiente estudio y aprobación de este.

7. Que el día 20 de septiembre de 2019 se suscribió el acta de reinicio del Contrato de Obra No. 352 de 2018. 8. Que el día 20 de septiembre de 2019, se hace entrega del informe final No. 3 por parte de la Interventoría del Contrato de Obra No. 352 de 2018, en la cual se da aprobación a los estudios y diseños entregados por el Contratista municipal. 9. Que una vez analizadas todas y cada una de las circunstancias fácticas relativas a la ejecución del Contrato de Obra No. 352 de 2018, así como los documentos soporte que se referencian temporalmente en el presente documento, las partes deciden dar por liquidado de forma anticipada el Contrato de Obra, una vez determinada la imposibilidad de continuar la efectiva ejecución del mismo, con ocasión de la fuerza mayor acontecida. 10. Que el día 20 de septiembre de 2019 se suscribe la correspondiente acta de recibió final del Contrato de Obra No. 352 de 2018, dando alcance a la ejecución del contrato, esto es, hasta el cumplimiento del Ítem. 1 del Contrato de Obra 352 de 2018, dado – se reitera- los actos vandálicos suscitados previos a la etapa constructiva. 11. Que el día 10 de noviembre de 2022 la Contraloría Departamental del Tolima mediante Auto No 023 POR NO MERITO suscribe ARCHIVO DEFINITIVO del proceso 112-083-2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-083-020, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, las diligencias dentro de la acción fiscal, seguidas en contra de las siguientes personas: **Jesús Alberto Manios Urbano**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.477.285, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima Tolima para la época de los hechos, **Henry Trujillo Conté**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.344.873, en su condición de Secretario General y de Gobierno de este municipio para la época de los hechos y los Secretarios de Planeación de este municipio para la época de los hechos, **Sergio José Ortiz Javela**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.829.129, **Daniel Andrés Forero González**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.437.060 y **María del Pilar Sánchez Saavedra**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.258.976, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 36 de 65

12. *Que el día 23 de febrero de 2023, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SEDE CHAPARRAL, determina archivo del proceso disciplinario.*

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación de este proceso disciplinario No. E-2020-625465 D-2020- 1669275 seguido en contra de los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la C.C. No.93477285 en su calidad de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos, **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZALEZ** identificado con la C.C. No.1.018.437.060 en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Natagaima, para la época de los hechos, y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la C.c. No.14397699 en su calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Natagaima para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte considerativa, como consecuencia ordenar su ARCHIVO.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto la fuerza mayor demostrada dentro de la versión libre aquí sustentada rompe el nexo causal y por ende la responsabilidad fiscal planteada en el proceso de la referencia no es endilgable a los presuntos responsables aquí convocados, además del estricto cumplimiento de las obligaciones técnicas que enmarcan mi participación en el proceso en mención, las cuales no son objeto de hallazgo o anomalía alguna. Solicito también al Despacho que además de tener por pruebas las que reposan en el expediente, se tengan por tales las que a continuación se relacionan (no se aportan), precisando que las mismas reposan en el expediente contractual:

- 1. Derecho de petición de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido a la entidad Banco BBVA, para que indicaran los gastos operativos mencionados en el punto 3.2.4, del auto de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal con Rad.112-083-2020.*
- 2. Solicitud elevada ante la Procuraduría Delegada para asuntos Penales con Rad.E-2021-418344 de fecha 9 de agosto de 2021. En razón a la no respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación sobre las denuncias presentadas con ocasión de los actos vandálicos acaecidos el día 5 de julio de 2019.*
- 3. Derecho de petición de fecha 17 de mayo de 2021, dirigido al Fiscal General de la Nación para saber acerca del avance de las investigaciones con ocasión de las denuncias*

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 37 de 65

presentadas contra los presuntos responsables de los actos vandálicos del día 5 de julio de 2019.

4. Derecho de petición dirigido al Secretario de Salud del Departamento del Tolima, con ocasión de la medida administrativa de cierre temporal de la Galería Municipal Luís Felipe González bajo acta No. 043 del 25 de junio de 2019.

5. Documento con radicados de las denuncias interpuestas ante la fiscalía General de la Nación contra los presuntos responsables de la asonada acaecida el día 5 de julio de 2019.

6. Documento dirigido por parte del representante legal del Consorcio Plaza Natagaima 2018, dirigido a la Administración Municipal solicitando el pago final de estudios y diseños iniciales y devolución del valor de las estampillas.

7. Informe estado actual de la galería Luís Felipe González de fecha 14 de agosto de 2019.

8. Fallo a favor de los tutelados de fecha 25 de julio de 2019 del Juzgado Primero Civil del Circuito.

9. Acción de tutela de María Jazmín Gómez y otros contra Invima, Secretaria de Salud Departamental del Tolima y Alcaldía Municipal de Natagaima, de fecha 12 de julio de 2019 del Juzgado Primero Civil del Circuito.

10. Acta mesa técnica de trabajo Galería municipal-Oficina de Inclusión Social Departamental y Secretaría del Interior Departamental de fecha 09 de julio de 2019.

11. Documento dirigido por parte del Consorcio Plaza Natagaima 2018, dirigida a la Administración Municipal de fecha 9 de julio de 2019. Solicitud de liquidación del Contrato 358 de 2018.

12. Documento articulación del proyecto con el Plan de Desarrollo "Trabajemos de la mano por Natagaima, 2016-2019. 13. Acta Consejo Extraordinario de seguridad del día 05 de julio de 2019.

14. Acta de reunión del día 3 de julio de 2019. Mesa técnica.

15. Oficio remitido por el administrador de la Galería Municipal señor Marino Tafur, de fecha 30 de junio de 2019, informando acerca de la violación de los candados de los portones de la galería.

16. Decreto número 075 de 2019. "Por medio del cual se dictan medidas temporales de carácter policivo durante los días 27 de junio hasta el día 09 de julio con motivo de la reubicación de los comerciantes de la galería Luís Felipe González del Municipio de Natagaima. De junio 26 de 2019.

17. Acta 043 del 25 de junio de 2019. Acta de aplicación de medida sanitaria a Galería Municipal Luís Felipe González.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 38 de 65

18. Documento de informe sobre estudios y diseños dirigido a la Gobernación del Tolima.
19. Acta de reunión de fecha 13 de junio de 2019. Objetivo: Mesa técnica representantes de los diferentes sectores económicos de Galería Municipal Luís Felipe González.
20. Informe de Comandante de estación de Policía de Natagaima (E), revista a la Galería Municipal de fecha 8 de junio de 2019.
21. Acta cierre temporal del INVIMA, de fecha 5 de junio de 2019.
22. Oficio dirigido a la Procuraduría Provincial de Chaparral y Contralor Departamental.
23. Informe sobre los estudios, diseños y construcción de la infraestructura física de la Galería Municipal Luís Felipe González, dirigido a la Procuradora Regional del Tolima Dra. Valentina Mahecha Varón de fecha 11 de junio de 2019.
24. Informe de revista a la Galería Luís Felipe González, de fecha 8 de junio de 2019.
25. Acta mesa técnica del día 5 de junio de 2019.
26. Análisis problemática presentada por un sector de comerciantes de la Galería Municipal Luís Felipe González. Acta mesa técnica del día 4 de junio de 2019.
27. Acta 29 de mayo de 2019. Objetivo: Conocer las condiciones de la infraestructura física proyectadas para la reforma de la Plaza de mercado del Municipio de Natagaima de los expendios de carne, pollo, pescado y áreas de preparación de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.
28. Documento dirigido a la Alcaldía Municipal de Natagaima por parte del representante legal del Consorcio Plaza Natagaima 2018, de fecha 28 de mayo de 2019.
29. Acta de reunión de fecha 14 de mayo de 2019. Objetivo: Verificación reubicación comerciantes.
30. Acta 7 de mayo de 2019. Analizar la situación sanitaria de la Galería Luís Felipe González del municipio de Natagaima y elaborar el Plan de Contingencia ante toma de medida sanitaria y reubicación de vendedores de la plaza.
31. Acta 5 de mayo de 2019. Visita de Inspección, vigilancia y control a la Plaza de mercado de Natagaima-Tolima. Secretaria de Salud-Invima y Administración municipal.
32. Documento declaratoria asamblea permanente por parte de algunos comerciantes inconformes con el Proyecto. De fecha 4 de mayo de 2019.
33. Actas concertación comerciantes de la Galería para desalojo voluntario.
34. Acta Consejo de Seguridad Extraordinario de fecha 6 de marzo de 2019. Asunto: Analizar la solicitud de marcha pacífica por parte del Comité pro-defensa de la Galería Luís Felipe González.
35. Documento cuya referencia 2018E052999UAC del 19 de noviembre de 2018.
36. Respuesta entregada por la Dra. Sandra Liliana Torres Díaz, Secretaría de Salud Departamental, de fecha 01 de febrero de 2019.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 39 de 65

37. Contratos Victor Vizcaya.
38. Acta 26 de febrero de 2019.
39. Acta interna de reunión de fecha 17 de octubre de 2018. Reunión sostenida entre el equipo de la Administración y el gremio de los matarifes.
40. Acta 29 de mayo de 2019.
41. Informe técnico de vigilancia y calidad del 21 de mayo de 2014.
42. Documentos Unidad de Protección.
43. Copia Contrato 122 de 2019
44. Copia Acta de Liquidación Contrato 122 de 2019
45. Copia Acta de Recibo Final Contrato 122 de 2019
46. Copia Informe de Actividades 1
47. Copia Informe de Actividades 2
48. Copia Solicitud de Otrosí No 1
49. Copia Otrosí Modificadorio No 1.
50. Copia informe perdidas por Actos de Vandalismo
51. E-2022 D-20201669275 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
52. AUTO 112-083-020 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

AUDIOVISUALES. Videos tomados de las cámaras de seguridad localizadas en diferentes sectores del municipio y cámaras de la casa de la familia del Alcalde para la época señor Jesús Alberto Manios Urbano, del día 5 de julio de 2019, en que se presentó la asonada.

*De otro lado, se observa que a través de la comunicación de entrada CDT-RE-2024-0000575 del 13-02-2024, el señor **Jesús Alberto Manios Urbano**, alcalde municipal para la época de los hechos, remite por escrito su versión libre, exponiendo los mismos argumentos de defensa y material probatorio señalados anteriormente por parte del señor Daniel Andrés Forero González, pero adicionando otros aspectos como a continuación se indica (folios 157-176): Conforme lo manifestado por el ente de control, me permito desarrollar los argumentos jurídicos que demuestran que la presunta responsabilidad endilgada a los sujetos identificados en el numeral 1 del título Identificación de los presuntos responsables fiscales, no está llamada a prosperar, en razón a lo siguiente:*

I- ELEMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES. 1. Los hechos ocurridos el día 5 de julio de 2019 pusieron en riesgo la integridad física del equipo de gobierno y familia, estos actos vandálicos promovidos por un grupo de personas, se encuentran debidamente denunciados, algunos incluso fueron contratados por la administración municipal del señor David Mauricio Andrade

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 40 de 65

Ramírez, quien fue denunciado como presunto responsable de la asonada presentada en esa fecha. Alrededor de lo acontecido, se está presuntamente ante un concierto para delinquir (un grupo de personas que se oponían a la realización de tan importante obra, movidos por distintos intereses, con la única intención de no permitir la ejecución del proyecto, afectando al grupo de comerciantes que previamente suscribieron actas de concertación para trasladarse temporalmente al sitio designado por la administración municipal "Trabajemos de la mano por Natagaima 2016-2019, mientras se llevaba a cabo el proceso de intervención sobre la Galería Municipal Luís Felipe González, misma a la cual la Secretaria de Salud del Tolima, le aplicó una medida de cierre en razón a las falencias en la inocuidad presentada en productos alimenticios y demás situaciones que ponían en riesgo la salud pública de los habitantes del municipio, toda vez que es esta Galería el punto de encuentro de todos los habitantes para abastecerse de los principales productos alimenticios para su consumo humano. • Cerca de 140 de los comerciantes de la Galería municipal, pertenecientes a distintas actividades comerciales, suscribieron actas de abandono voluntario de las instalaciones de la galería municipal para reubicarse en el lugar establecido y dotado por la administración municipal, denominado Canchas de Amparo. • Estas personas se sometieron a los parámetros exigidos por la Secretaria de Salud del Tolima, mientras se llevaban a cabo las obras en la galería municipal.

2. A la fecha de hoy, persisten las mismas problemáticas de salubridad de la infraestructura de la galería municipal, sin acatar las medidas de cierre, máxime cuando cuenta ya con los estudios y diseños de la obra, los cuales cumplen a cabalidad con lo requerido en el contrato y que fueron recibidos a satisfacción y pagados en su totalidad en razón al cumplimiento de los mismos.

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE AL AUTO DE APERTURA - DE LA TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.

1- El desarrollo jurisprudencial del principio de planeación en la contratación estatal ha establecido que la transgresión al principio de planeación en los contratos estatales determina la nulidad absoluta de un contrato, y para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse en favor de los intereses comunales (Sentencia 0174301/2013, de 24 de abril). De esta manera, el Consejo de Estado le da fuerza vinculante al principio de planeación en todo lo concerniente al contrato estatal.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 41 de 65

*2. Las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. Las Entidades Estatales deben adelantar las siguientes actividades en la etapa de planeación, para identificar sus necesidades y las actividades relacionadas con el conocimiento de los mercados a los que acudan para satisfacerlas: **Plan Anual de Adquisiciones, Aplicación de Acuerdos Marco y/o Mecanismos de Agregación de Demanda, Verificar si sus necesidades pueden ser satisfechas a través de los bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdos Marco u otros mecanismos de agregación de demanda de conformidad con Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y compilatorios, deberá adquirir los Bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdo Marco y otros mecanismos de agregación de demanda.***

3. Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben hacer un análisis serio y completo del estudio del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado. Este análisis ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

4. Las entidades estatales en los estudios y documentos previos deben documentar y plasmar los estudios realizados durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del reglamento del Proceso de Contratación, es decir del pliego de condiciones y/o invitación a participar, y del contrato. Este documento deberá tener un contenido mínimo cómo (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

5. Frente al análisis de los riesgos las Entidades Estatales deben establecer la forma como administrarán los Riesgos previsibles que se puedan presentar en sus Procesos de Contratación, lo cual va desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad o disposición final del bien, cuando sea el caso.

6. Las anteriores actividades requeridas dentro de la etapa de planeación fueron realizadas y cumplidas a cabalidad por la administración municipal de Natagaima en la etapa precontractual para suscribir los contratos de obra No.358 de 2018 y de Interventoría No.364 de 2018, así como el Contrato No.122 de 2019, que hoy nos convoca nuevamente ante este

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 42 de 65

debate jurídico. Mismo que no puede ser analizado de manera ligera, ni mucho menos aislada de los anteriores contratos, tanto de Obra como de Interventoría, que ya fueron auditados y fallados a nuestro favor, tanto por la Contraloría Departamental como por la Procuraduría Provincial de Chaparral, en razón a que nuestro principal argumento, como lo será para demostrar la no existencia de responsabilidad por daño alguno en la ejecución del contrato No.122 de 2019. Así las cosas, no se evidencia en qué consisten las presuntas irregularidades y contrarias a derecho que no fueron realizadas adecuadamente en la etapa de planeación, que hubiese podido generar el uso inadecuado de los recursos públicos y las presuntas actuaciones administrativas ineficientes y antieconómicas y que pudieran resultar endilgables a los presuntos responsables. Para lo anterior, respetuosamente me permito reiterar:

- *Los pagos causados se efectuaron precisamente con ocasión a la ejecución total de las actividades contratadas mediante el contrato No.122 de 2019, teniendo en cuenta que dicha locación (Canchas de Amparo), era el lugar designado por la Administración Municipal como plaza alterna para reubicar temporalmente a los comerciantes, mientras se realizaban las obras contratadas a través del Contrato No.358 de 2018 y contrato de Interventoría No.364 de 2018. La totalidad de comerciantes fueron censados y suscribieron actas voluntarias de desalojo temporal mientras se adelantaban las obras en la Galería Luís Felipe González.*

7. El proceso de responsabilidad fiscal No.112-057-2022, desconoce de manera soslayada el informe de fecha 6 de noviembre de 2019 (Resultado trámite denuncia 057 de 2019). Así mismo cuando cuestiona los hallazgos relacionados con los pagos correspondientes al Contrato No.122 de 2019, desconoce el contexto del mismo, en razón a los actos vandálicos acaecidos que motivaron la terminación de los contratos No. 358 de obra y 364 de Interventoría de 2018 y la destrucción de gran parte de los elementos instalados en las Canchas de Amparo con ocasión de la ejecución del Contrato No.122 de 2019. Si el auditor hubiese revisado los estudios previos del contrato No.122 de 2019, se hubiese dado cuenta que allí está indicado por qué razón y con base a qué necesidad se estaba adelantando dicho proceso contractual, mismo que fue ejecutado de manera responsable y de esta manera se pudo tener la plaza alterna denominada "Canchas de Amparo", para reubicar temporalmente a los comerciantes de la Galería, dicha adecuación fue requerida y aprobada por la Secretaría de Salud del Tolima para su uso, a fin de garantizar las condiciones necesarias de salubridad mientras se adelantaban las obras de adecuación de la Galería Luís Felipe González. De ahí que si no encontraron los elementos instalados precisamente fue porque con ocasión de la asonada presentada el día 5 de julio de 2019 la totalidad de elementos instalados fueron

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 43 de 65

destruidos y quemados por una turba que presuntamente fue orquestada por el ex mandatario David Mauricio Andrade Ramírez, el señor Víctor Vizcaya, el señor Roque Rodríguez y otros que se encuentran denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, y que a hoy es motivo de investigación; encontrándonos en el escenario de una fuerza mayor, que de tajo rompe el nexo causal y por ende ha sido motivo de exoneración de responsabilidad por parte de esta misma Entidad y de la Procuraduría Provincial de Chaparral, tal como se aportará en el acápite de pruebas. Por tanto las apreciaciones traídas en el marco del auto de apertura No.004 del 31 de enero de 2023, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-057-2022 del 31 de octubre de 2022, resultan ser un planteamiento carente de objetividad. Sobre el punto, resulta importante destacar que:

- *"Por su carácter técnico, el control fiscal es una materia específica, académica y veraz; lo que hace que la Contraloría se dedique al estudio, investigación y trabajo profesional y especializado para poder fundamentar sus evaluaciones en técnicas y procedimientos confiables, medibles y comprobables; tarea que requiere de personal altamente calificado para que el auditor pueda ir más allá que el auditado, y así aportarle conocimientos y experiencia; por ello, la evaluación técnica opera como un principio básico del control fiscal". Ligado a la naturaleza técnica de las evaluaciones del control fiscal, la independencia de la Contraloría pasa por su autonomía financiera, presupuestal y de contratación, para asegurar este requisito en su operatividad y desempeño. • Así lo ha señalado la Corte Constitucional, tal independencia "...tiene como objeto, asegurar más la veracidad y confiabilidad de la información recogida y obtenida; hacer los procesos de auditoría más técnicos y serios; asegurar que las entidades, tanto auditor como auditado, con una relación armónica y de compromiso, tengan claramente separadas y definidas sus funciones y fines de trabajo, para efectos de obtener un mejoramiento efectivo de toda la organización". • La objetividad es otro requisito inherente, con la cual se busca que los productos del control fiscal sean imparciales, en tanto se fundamentan única y exclusivamente en la ponderación de los hechos y documentos verificados y examinados; "este principio busca garantizar unos dictámenes o conclusiones propios, conducentes y serios, que no permitan al sujeto de control fiscal, dudar de la veracidad de la información que pueda en forma clara y diáfana, conocer cómo está su organización y qué hay por mejorar; sin que permita mal interpretaciones.*

8. El informe de fecha 6 de noviembre de 2019, resultado del desarrollo y tramite de la denuncia No. 057 de 2019, se aporta como prueba de lo aquí indicado en aras de garantizar

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 44 de 65

la adecuada defensa técnica en el marco de las garantías procesales propias del Estado Social de Derecho.

CASO CONCRETO. Para el caso concreto motivo de este análisis, nos permitimos establecer lo siguiente: La responsabilidad fiscal que declaran las contralorías se edifica sobre la base de tres elementos integrados por un daño o afectación al patrimonio público, una conducta y una relación causa-efecto entre ellos, denominado nexo causal.

Con base en los argumentos expuestos por la Contraloría Departamental, resulta evidente el desconocimiento de las situaciones fácticas que condujeron a la liquidación de los contratos 352 y 364 de 2018, así como la ejecución del Contrato No.122 de 2019 y su posterior liquidación, al desconocer la ocurrencia de los actos vandálicos, asonada y grave afectación a la seguridad del personal técnico, administrativo y público adscrito al proyecto, con ocasión de los hechos presentados el día 5 de julio de 2019, por parte de un grupo de personas que se encuentran denunciadas, denuncias que se aportan junto con los videos de la situación presentada que conllevaron a la liquidación de los contratos antes mencionados. Para lo cual nos permitimos aportar como pruebas los siguientes: Denuncias adelantadas por la administración municipal de Natagaima contra los presuntos responsables de la asonada sucedida el día 5 de julio de 2019, Videos correspondientes a las afectaciones y participantes de los actos vandálicos que obran como prueba en la Fiscalía General de la Nación, Secretaría de Salud del Tolima, Procuraduría General de la Nación, Contraloría Departamental del Tolima.

Para que se profiera un fallo con responsabilidad fiscal, es indispensable que exista el denominado "título de imputación", esto es, la prueba de que el daño se generó por una conducta dolosa (cuando la persona incurre en la acción u omisión, con el ánimo consciente de inferir daño) o gravemente culposa (error, por una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves). En consecuencia, no puede proferirse fallo con responsabilidad fiscal cuando: - La persona investigada no generó con su conducta el daño investigado. Es decir, no participó en el hecho generador. - El investigado, no teniendo participación en el hecho generador, tiene la responsabilidad de administrar los efectos o hechos posteriores o consecuencias del hecho generador del daño, y lo hace con diligencia. - La persona investigada demuestra y aporta pruebas de debida diligencia en relación con sus deberes funcionales u obligaciones. En consecuencia, nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 45 de 65

procesal y de legalidad. Así mismo me permito invocar la Presunción de inocencia, como garantía procesal dentro del presente proceso de presunta responsabilidad fiscal, en virtud de la cual, por regla general en todo proceso de responsabilidad fiscal la carga de la prueba estará a cargo del Estado, representado por la contraloría respectiva, tanto en la etapa de indagación preliminar, como en el proceso. Así las cosas, la responsabilidad fiscal es subjetiva y no objetiva, pues, para deducirla, es necesario determinar que el imputado obró con dolo o con culpa. Bajo esta premisa me permito manifestar que encontrándose la carga de la prueba en cabeza de la Contraloría Departamental, sírvase probar dentro del presente proceso que el presunto daño patrimonial que se establece dentro de la referencia es endilgable a los presuntos responsables fiscales que hemos sido convocados dentro del asunto de la referencia.

RUPTURA DEL NEXO CAUSAL A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DE UNA FUERZA MAYOR, (ACTOS VANDÁLICOS Y ASONADA) PRESENTADOS EL DÍA 5 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LOS CONTRATO 352, 364 DE 2018 y 122 de 2019, QUE MOTIVAN LA LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, TENIENDO EN CUENTA QUE DE LOS TRES EL CONTRATO No.122 de 2019 SE LIQUIDO PRECISAMENTE POR HABERSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL. Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales. La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. El artículo 64 del Código Civil Colombiano establece que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

La anterior definición ha sido acogida mayoritariamente por la jurisprudencia civil, y es entendida bajo el concepto de la teoría unitaria de la causa extraña, en la cual se acepta la identidad entre ambas nociones, caso fortuito y fuerza mayor. En la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a diferencia de lo anterior, la aplicación y el tratamiento de ambas figuras no ha sido monista sino dual, esto es, bajo la consideración dividida e independiente de cada una de esas figuras jurídicas hasta el punto de considerar que de éstas sólo la fuerza mayor es causal eximente de la responsabilidad del Estado. Así, la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de enero de 1993, Exp. 7365,

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 46 de 65

C.P. Juan de Dios Montes Hernández, señaló: "Si bien la ley ha identificado los fenómenos de fuerza mayor y de caso fortuito, la jurisprudencia nacional ha buscado distinguirlos: en cuanto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo concierne, dos concepciones se han presentado: la de considerar que el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida". Por su parte, en la Sentencia proferida el 16 de marzo de 2000, Exp. 11.670, C.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez, se dijo: "Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido, permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño".

En lo que respecta a la comprobación de la fuerza mayor, la Sala en Sentencia de 15 de junio de 2000, Exp 12423, C.P. María Elena Giraldo Gómez, evocando a lo establecido en la doctrina; dijo: "la fuerza mayor sólo se demuestra: „...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias, en síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa, cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este". A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp. 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor: "Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1- Exterior: esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor". Para el caso concreto el día 5 de julio de 2019, se tiene la ocurrencia de una asonada motivada por agentes externos y algunos comerciantes de la galería que habían mostrado su negativa al proyecto, a pesar de las socializaciones, diálogos y reuniones sostenidas por la administración

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 47 de 65

municipal, el contratista, la interventoría, el personero municipal, la Procuraduría Provincial de Chaparral, el Contralor Departamental, así como funcionarios de la Secretaría de Salud del Departamento, motivados presuntamente por un actuar político del ex alcalde del municipio de Natagaima señor David Mauricio Andrade Ramírez, en ese momento candidato a las elecciones para el cual salió elegido, período 2020-2023, y un grupo de seguidores, liderado por el ex secretario de agricultura en el primer periodo de gobierno del señor David Mauricio Andrade Ramírez, señor Víctor Vizcaya, quien fue contratado en la Alcaldía Municipal en el período referido anteriormente y demás personas denunciadas, quienes de manera traicionera, planeada, delictiva y terrorista fraguaron tal ataque para evitar a toda costa la realización de esta obra tan importante no solamente como infraestructura para el comercio de los diferentes productos que se cosechan en la zona, destacando la plazoleta central cuyo interés arquitectónico siempre fue concebido como identitario y de relevancia patrimonial y cultural, sino en su aspecto más trascendental cual era salvaguardar la salubridad de todos los habitantes y turistas que hacían y continúan concurriendo a la galería Luís Felipe González de Natagaima, así como la destrucción de gran parte del mobiliario adquirido mediante el Contrato No.122 de 2019.

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho". Durante todo el desarrollo del proceso hasta la ocurrencia desafortunada de la asonada la administración municipal asumió absoluta responsabilidad tendiente a la consecución del objeto contratado, dada la importancia del proyecto y asumiendo claramente las funciones que como Alcalde y cabeza de la administración asumí con base en lo indicado en el artículo 315 y 78 de la Constitución, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 715 de 2001 decreto 1500 de 2007 demás normas concordantes. Con ocasión de la asonada, ante las amenazas proferidas contra mi persona en calidad de mandatario para la época de los hechos, mi familia y el equipo de gobierno, los daños parciales en la casa de mi familia, el edificio municipal y la destrucción total del restaurante de propiedad de mi abuela materna Señora Beatriz Ñustes de Urbano Q.E.P.D., debiendo abandonar el municipio y recibir apoyo de la Unidad de Protección y la Policía Nacional para salvaguardar MI integridad, la de MI familia y la del equipo de gobierno, se llega a la liquidación de los contratos de obra e interventoría a fin de preservar el orden público y evitar que se llegaran a causar pérdida de vidas, situación que hubiese sido mucho más gravosa, destacando que ya para esa fecha lo concerniente al contrato No.122 de 2019, éste ya se había ejecutado en su totalidad, pues gran parte del mobiliario adquirido junto con las demás adecuaciones fueron instalados en el lugar denominado "Canchas de Amparo" y los otros elementos en la bodega contratada para ubicar a los matarifes de propiedad del

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 48 de 65

señor Dacio Acevedo, mismo que está localizado en el marco de la Galería Luís Felipe González y debidamente aprobados por la Secretaría de Salud para adelantar el traslado temporal de los comerciantes, mientras se adelantaban las obras de la Galería Luís Felipe González.

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo. Se tiene que para el caso concreto, los hechos previsibles fueron tenidos en cuenta, se tomaron las medidas correspondientes y mediante el Contrato No.122 de 2019, se preparó el nuevo espacio (Canchas de Amparo y Bodega del señor Dacio Acevedo) en el primero funcionaria el mercado y en el segundo se ubicarían los matarifes, previo al visto bueno de la Secretaría de Salud del Departamento. Se aportan las actas de aceptación de la mayoría de comerciantes para desalojar de manera voluntaria la infraestructura de la galería para que el contratista arrancara el segundo Ítem del contrato 352 de 2018. La asonada como suceso que escapa a las previsiones normales, teniendo en cuenta los antecedentes de dialogo y la aceptación voluntaria del desalojo suscritas por cerca de 140 comerciantes a todas luces la mayoría, así como las mesas de dialogo, revisión de los estudios y diseños y la búsqueda de consensos con la minoría que estaba en desacuerdo, para lo cual se contó con el acompañamiento del Procurador Provincial, el Contralor Departamental, la Secretaria de Salud del Departamento, el Personero Municipal, los funcionarios de la administración municipal, el contratista, la supervisión y la interventoría demuestra precisamente la rigurosidad y responsabilidad con que se actuó por parte de la Administración, precisamente deriva que el actuar de la administración para cumplir el objeto de los contratos en mención fue de absoluta responsabilidad, diligencia y cuidado.

Para concluir siendo la fuerza mayor un eximente de responsabilidad que rompe el nexo causal tal como se logra demostrar, para el caso concreto la ocurrencia de la asonada el día 5 de julio de 2019, siendo un hecho externo que se tornó imprevisible e irresistible no imputable a los presuntos responsables fiscales, basado en el aporte probatorio que en esta versión libre se hace se logra demostrar la ruptura del nexo causal entre los presuntos responsables fiscales vinculados en el proceso de la referencia y el presunto daño patrimonial establecido por la entidad Contraloría Departamental producto de una auditoria sesgada que desconoció la auditoria exprés del año 2019 y de una manera poco técnica y rigurosa procede a aperturar un nuevo proceso de responsabilidad poco objetivo y desconociendo el actuar diligente, responsable y adecuado de una administración afectada por intereses externos deseosos de recuperar un poder y que a través de estas presuntas actuaciones criminales

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 49 de 65

lograron su cometido de llegar nuevamente al poder para el período 2020-2023 y que según el acervo probatorio aportado y el avance de las investigaciones no permiten que prosperen los argumentos esgrimidos en el auto de apertura de la referencia que pretende endilgar responsabilidad a los presuntos responsables basados en presunciones carentes de la realidad fáctica que motivo la liquidación de los contratos 352 y 364 de 2018, no sin antes haber dado cumplimiento al contrato No.122 de 2019, precisamente porque se dio un manejo diligente y siempre se actuó pensando en el cumplimiento de todas las condiciones locativas y técnicas para reubicar temporalmente a los comerciantes, así como en la garantía de las condiciones de salubridad de todos los habitantes del municipio de Natagaima.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto la fuerza mayor demostrada dentro de la versión libre aquí sustentada rompe el nexo causal y por ende la responsabilidad fiscal planteada en el proceso de la referencia no es endilgable a los presunto responsables aquí convocados, además del estricto cumplimiento de las obligaciones técnicas que enmarcan mi participación en el proceso en mención, las cuales no son objeto de hallazgo o anomalía alguna.

***En** cuanto a la empresa denominada **ASPROLICI SAS**, distinguida con e NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez o quien hiciere sus veces, integrante del Consorcio DANI 2019-Contratista-Contrato de Compraventa 122 de 2021 (20% de participación), en el entendido que no fue posible que presentara su versión sobre los hechos materia de investigación a pesar de estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra, ha de decirse que por medio del Auto No 021 del 15 de abril de 2026, se procedió con la designación de un apoderado de oficio para que le garantizara el debido proceso y derecho a la defensa, **recayendo** dicho nombramiento en el abogado FRANCISCO JAVIER PEDROZO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.809 y tarjeta profesional 436.293 del C. S de la J, quien tomó posesión del cargo el día 28 abril 2026, y a quien se le envió copia del respectivo expediente, es decir, conoce claramente sobre la actuación adelantada (folio 213).*

ANÁLISIS DEL CASO

***Ante** la petición de nulidad de lo actuado por parte del señor RAMIRO DUSSAN PEÑA, representante legal de la empresa denominada **DUSARD SAS**, distinguida con el NIT 900.496.243-6, en su condición de integrante del Consorcio DANI 2019 - Contratista del Municipio de Natagaima-Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019 (80% de*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 50 de 65

participación), ha de decirse que por medio del Auto Interlocutorio No 005 del 19 febrero 2024, se dispuso negar dicha solicitud, decisión contra la cual procedía el recurso de apelación pero contra la misma no se interpuso recurso alguno (folios 178-188).

De otro lado, se advierte que con el fin de reunir más elementos de juicio al momento de adoptar la decisión siguiente en el presente trámite, por medio del Auto de Pruebas No 028 del 26 de febrero de 2026, se dispuso solicitar a la alcaldía municipal de Natagaima, la siguiente información (folios 190 al 193): Copia del informe de gestión o mejora donde se evidencien las acciones adelantadas por la administración municipal de Natagaima, tendientes a buscar el cumplimiento en debida forma de la ejecución del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, cuyo objeto consistió en la compra e instalación a todo costo (incluida mano de obra), de muebles, enseres y mobiliario requeridos para la reubicación de los diferentes puestos y/o comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, en el entendido que conforme al trabajo de auditoría realizado por este órgano de control, no se pudo justificar o aclarar probatoriamente por qué los elementos adquiridos según el referido contrato no se encontraban instalados en el sitio destinado para tal fin (Canchas Amparo), por qué la administración municipal procedió con el pago de un contrato que no cumplió con el fin social propuesto en dicho contrato, y qué otras acciones se promovieron en torno a lograr la reubicación de los comerciantes y puesta en funcionamiento de la galería municipal. Sin embargo, dicha administración municipal guardó silencio sobre la petición planteada.

No obstante, de la revisión efectuada a la información aportada por las partes a través de sus versiones libres, se pueden observar datos relevantes que permiten al despacho concluir lo siguiente: **Que** entre el municipio de Natagaima y el CONSORCIO PLAZA NATAGAIMA 2018, se celebró el Contrato de Obra No. 352 de 2018, cuyo objeto consistió en "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA PLAZA DE MERCADO – GALERIA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA", por un valor inicial de \$3.317.300.000.00, y un plazo inicial de ejecución de 9 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, contemplando las siguientes etapas: 1) ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES DOS (2) MESES, 2) ETAPA DE PRELIMINARES Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, SIETE (7) MESES. El plazo de ejecución del contrato podría ser modificado, caso en el cual se efectuarían los ajustes a que hubiere lugar sin causar perjuicios para las partes. Así mismo, se suscribió el Contrato de Interventoría No 364 de 2018. **En** desarrollo del Contrato de Obra 352 de 2018 y dados los requerimientos de la Secretaria de Salud Departamental, las mesas de concertación y socialización del proyecto,

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 51 de 65

la necesidad de garantizar el inicio de la minuta de obra y la carencia de infraestructura física y logística para reubicar los comerciantes censados adscritos a la galería, **se** suscribe el Contrato 122 de 2019, cuyo objeto consistió en la COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIO REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ, por un valor inicial de \$87.534.400.00, y luego se procedió con la firma de un otro si por valor de \$38.958.140.00, para un valor total de \$126.492.540.00.

El anterior proyecto y relación contractual fue objeto de estudio por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, situación que generó el hallazgo fiscal número 077 del 04 diciembre 2020, habiéndose dado inicio al proceso fiscal 112-083-2020, el cual concluyó con el Auto de Archivo No 023 del 10 noviembre 2022, por cuanto se logró desmostar que la ejecución contractual referida tuvo que ser suspendida por problemas de orden público, vandalismo o fuerza mayor, tal y como enseguida se indica:

AUTO No. 023 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO UNOS HECHOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICDO 112-083-020

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Generó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, el memorando CDT-RM-2020-4892 del 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 077 del 4 de diciembre de 2020, el cual señala lo siguiente:

" DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL "

La Administración Municipal de Natagaima celebro los siguientes contratos relacionados con el Proyecto remodelación y construcción de la plaza de mercado Luis Felipe González, sin que se hubiese impactado de forma positiva la necesidad que se pretendía satisfacer, con los recursos económicos que se cancelaron con recursos del empréstito de 3.500 millones de pesos, generando con este actuar improcedente y antieconómico un presunto detrimento fiscal.

CONTRATO	OBJETO	PAGOS EFECTUADOS		
		No. COMPROBANTE	FECHA	VALOR
0352 de 2018	Estudios y diseños y construcción de la Plaza de mercado- galería Municipal Luis Felipe González del Municipio de Natagaima v- Tolima.	231	05/03/2019	120.000.000
		578	16/04/2019	150.000.000
364 de 2018	Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al contrato de obra pública cuyo es construcción de la infraestructura física de la Galería Municipal Luis Felipe González del Municipio de Natagaima v- Tolima	821	21/05/2019	40.248.342
TOTAL				310.248.342

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 52 de 65

En lo que tiene que ver con los antecedentes fácticos y cronológicos que surgieron en el proceso de contratación destaca que el Municipio de Natagaima Tolima suscribió con el Consorcio Plaza Natagaima 2018, representado por el señor Néstor Javier Rueda Acevedo, el Contrato de obra 352 de 2018 que tenía por objeto: Realizar los estudios y diseños y construcción de la infraestructura física de la Plaza de Mercado - Galería Municipal Luis Felipe González de este municipio, por un costo inicial de \$3.317.300.000 y un plazo de nueve meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Para la etapa inicial, es decir realizar los estudios y diseños se contempló dos meses y para la construcción se estimaron siete meses.

Así mismo hace mención a la suscripción del contrato de interventoría 364 de 2018 con el señor Jhair Rodolfo González Veiásquez y de la suscripción el primero de febrero de 2019 del acta de inicio del contrato 352 de 2018, hecho que derivó en el desembolso de la suma de \$120.000.000 correspondiente al 40% del valor de los estudios y diseños. El 26 de febrero de 2019 se autorizó el pago del 50% de los estudios y diseños, es decir de la suma de \$150.000.000, habiendo el contratista adjuntado el informe de avance estructural, hidrosanitario y de gas natural con sus respectivos planos, informe topográfico, plano de levantamiento en planta, plano de perfiles, informe de memoria de cálculo estructural intervención torreón, memorias de cálculo estructural cubierta y memorias de cálculo estructural pórtico alameda. Dicho informe fue avalado por el Interventor y el Secretario de Obras Públicas municipales en calidad de supervisor del Contrato.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 53 de 65

En este proceso constructivo el señor Jesús Alberto Manios destaca como hecho relevante que el 17 de abril de 2019, contando con los estudios y diseños, realiza la primera socialización a través de una mesa técnica de trabajo, en la cual se obtuvo la firma de 74 actas de concertación con los comerciantes, contando con la presencia del personero municipal como representante del ministerio público. El 23 de abril se realizó la segunda socialización de los estudios y diseños, la cual derivó en la suscripción de 34 actas adicionales entre comerciantes, el señor Alcalde y el señor Personero Municipal. El 30 de abril se llevó a cabo la tercera mesa técnica de socialización, de la cual se obtuvo 20 actas de concertación adicionales.

No obstante la firma de 128 actas de concertación, el 4 de mayo de 2019 los comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González radican documento ante la Alcaldía Municipal donde manifiestan que se declaran en Asamblea Permanente, por lo que el día 5 de mayo concurrió al municipio los representantes de la Secretaría de Salud Departamental y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, para verificar las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento de comercio, suscribiendo la respectiva acta de visita con concepto desfavorable, tomando como medida sanitaria de seguridad la Clausura Temporal del Establecimiento.

Sobre este asunto en particular señala: *"El día 29 de mayo se realizó reunión entre la Secretaría de Salud Departamental, delegados del INVIMA, representantes de la Administración Municipal y la Interventoría técnica del contrato, para conocer las condiciones de la infraestructura física proyectada para la reforma de la plaza de mercado del municipio de Natagaima de los expedidos de carne, pollo, pescado y área de preparación de acuerdo a la normatividad vigente. De acuerdo a dicha acta se requiere adelantar una verificación técnica del proyecto para dar cumplimiento a los requerimientos allí consignados.*

El día 5 de junio de 2019, se llevó a cabo mesa técnica de trabajo entre la Administración Municipal, representantes de la fuerza pública, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio, el Comisario de Familia municipal, el Inspector de Policía Municipal y el Administrador de la Galería municipal, donde se decide de manera mancomunada llevar a cabo las actividades preventivas y correctivas para tener la zona de reubicación presta al desplazamiento de los comerciantes, atendiendo las recomendaciones hechas por los organismos de control.

En el proceso está documentado que el Municipio de Natagaima no contaba con los recursos para desarrollar la obra, por lo que el Concejo Municipal autorizó al señor Alcalde para que celebrara un contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas celebrado entre el municipio de Natagaima y BBVA Colombia SA., destacando que los literales b y c de la cláusula segunda contempla el plazo total, la amortización y financiación del mismo, advirtiendo que el crédito se financia con cargo a recursos propios y con un pago de intereses corrientes liquidados a la tasa DTF + 3.60%

Respecto de la suerte del crédito el señor Jesús Alberto Manios manifiesta lo siguiente:

"El empréstito fue desembolsado el 14 de enero de 2019 por valor de \$3.500.000.000, que en razón a los actos vandálicos del día 5 de julio de 2019, no se pudo adelantar la fase constructiva ítem 2 del contrato en mención. Actos vandálicos que generaron amenazas y daños tanto en la casa del entonces alcalde, el restaurante de la abuela del mandatario, así como en negocios aledaños a la galería municipal y el edificio municipal, a partir de esta situación le pidió el acompañamiento de la Contraloría Departamental, quien habiendo realizado una auditoría exprés, también realizó algunas sugerencias, habiéndose procedido a realizar el día 18 de octubre de 2019, el pago de \$3.200.000.000 del total del empréstito a la entidad Banco BBVA, quedando por tanto un saldo de \$300.000.000 y un pago de intereses por el orden de \$143.058.148, al cierre de la vigencia 2019.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 54 de 65

Se concluye que los intereses pagados obedecen al contrato de empréstito, teniendo en cuenta que ante los actos vandálicos sucedidos no se pudo llevar a cabo la ejecución de la obra habiendo quedado como insumo los estudios y diseños contratados y pagados por cumplir y encontrarse a satisfacción por parte de la administración, siendo razonable que al haberse realizado, debían ser cancelados cumpliéndose así con las obligaciones mutuas del contrato en mención."

El recuento fotográfico que obra en el expediente da cuenta de los hechos vandálicos ocurridos en el Municipio de Natagaima el día 5 de julio de 2019, que impidieron el desarrollo de la obra, a pesar de la necesidad de intervención que tenía La Plaza de Mercado – "Galería Luis Felipe González", pues las condiciones higiénico – sanitarias del establecimiento de comercio eran muy precarias, especialmente para la comercialización de productos perecederos o de alto riesgo epidemiológico, tales como la comercialización, de carnes, pescados, lácteos, restaurantes, como lo advierte el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Con el acervo probatorio que obra en el proceso y con la manifestación que hacen las partes, el Despacho considera que en este caso particular hubo lugar a la fuerza mayor, estimada como un hecho extraño a los presuntos responsables fiscales, además imprevisible e irresistible, que derivó en la inejecución del objeto contractual a pesar de la necesidad existente, como se advirtió anteriormente.

Así las cosas, resulta plausible advertir que estamos ante un eximente de responsabilidad fiscal, pues no hay un juicio de reproche frente a la conducta de los presuntos responsables fiscales, ni tampoco un nexo de causalidad entre la conducta y el posible daño causado a la Administración Municipal de Natagaima Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-083-020, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, las diligencias dentro de la acción fiscal, seguidas en contra de las siguientes personas: **Jesús Alberto Manios Urbano**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.477.285, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima Tolima para la época de los hechos, **Henry Trujillo Conté**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.344.873, en su condición de Secretario General y de Gobierno de este municipio para la época de los hechos y los Secretarios de Planeación de este municipio para la época de los hechos, **Sergio José Ortiz Javela**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.829.129, **Daniel Andrés Forero González**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.437.060 y **María del Pilar Sánchez Saavedra**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.258.976, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal relacionada en el hallazgo 077-2020 del 4 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la inexistencia de una conducta a título de culpa grave en contra de las siguientes personas: **Jesús Alberto Manios Urbano, Henry Trujillo Conté, Sergio José Ortiz Javela, Daniel Andrés Forero González y María del Pilar Sánchez Saavedra**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 55 de 65

Así entonces, en el presente caso, nos encontramos ante una situación similar por cuanto el hallazgo fiscal número 030-142 del 03 marzo 2022, que originó el proceso fiscal 112-057-2022, analizó o estudió el Contrato de Compraventa No 122 del 05 abril de 2019, **habiéndose** indicado en su formulación la falta de planeación y ubicación de los elementos adquiridos en la zona destinada para tal fin (reubicación de puestos y comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González - Canchas El Amparo), Contrato que se desprendió o fue motivado en la ejecución del Contrato No 352 de 2018 (mismo respecto al cual la Contraloría, ordenó el archivo por no mérito, al haberse presentado razones de fuerza mayor que impidieron su terminación), es decir, **olvidando** que dicha relación contractual (Contrato No 122 de 2019), estaba sujeta o condicionada al desarrollo normal o ejecución del citado Contrato No 352 de 2018.

En este caso, es pertinente traer a colación la locución latina que significa "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" - "Accessio sequitur principale" es una expresión latina que significa "el accesorio sigue al principal". Este principio legal se utiliza en varias ramas del derecho, incluyendo el derecho civil y el derecho penal, para determinar la relación entre un objeto principal y sus accesorios o elementos asociados. El origen de este aforismo se remonta al Derecho Romano y se ha mantenido a lo largo del tiempo debido a su lógica elemental y su aplicación práctica en la regulación de las relaciones jurídicas. En términos generales, este principio establece que los accesorios de una cosa se consideran parte integrante de ella y siguen su destino. Esto significa que cualquier cosa que esté unida o esté asociada de manera inseparable a otra cosa principal se considera parte de esa cosa principal y sigue su tratamiento legal. Por ejemplo, en el ámbito del derecho de propiedad, si alguien construye una casa en un terreno que no le pertenece, la casa (el accesorio) se considera parte del terreno (el principal) y, por lo tanto, pertenece al dueño del terreno. Del mismo modo, en el ámbito del derecho penal, los delitos accesorios, como la complicidad o la conspiración, están relacionados con el delito principal y se juzgan en consecuencia. En resumen, el principio de "accessio sequitur principale" establece que los accesorios están subordinados al objeto principal y comparten su destino legal.

Y es que además, no podría endilgarse la falta de planeación al momento de proceder con la suscripción del Contrato No 122 del 05 de abril de 2019, cuando para esa fecha estaba previsto la reubicación de los comerciantes y existían actas de concertación, **y** no se esperaba el descontento o resistencia a un cambio ya socializado, resistencia que terminó en vandalismo (el vandalismo se refiere al acto deliberado de destruir, dañar o profanar propiedades públicas o privadas, ya sea por rebeldía, protesta o simple destrucción sin sentido. Puede manifestarse de diversas formas: Daños físicos a los bienes, grafitis o pinturas

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 56 de 65

sin autorización, alteración digital o sitios web u otros), en el entendido que los actos vandálicos se presentaron el 05 de julio de 2019, cuando ya había sido recibido y liquidado el Contrato No 122 de 2019 (Acta de recibo final del 05 junio 2019 – folio 82 y acta de liquidación del 26 junio 2019 – folio 84), esto es, la destrucción de elementos adquiridos en virtud del citado contrato y la imposibilidad a última hora de ponerlos en funcionamiento, si bien es cierto, causan un daño al patrimonio público, también lo es, que para los fines del proceso de responsabilidad fiscal, no podría predicarse en su comisión (daño) el postulado de una culpa grave por parte del Alcalde Municipal de la época, Supervisor y Contratista, cuando está demostrado el acontecimiento de una fuerza mayor que desdibuja o no permite integrar los elementos de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

*De otro lado, habrá de tenerse en cuenta el informe ejecutivo del Contrato No 122 de 2019, rendido por el señor Daniel Andrés Forero González, Secretario de Obras Públicas de Natagaima, para la época de los hechos y supervisor del contrato, de fecha 10 de julio de 2019, allegado como prueba en las versiones y a través del cual indica: DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO ANALIZADO. Teniendo en cuenta la necesidad de adelantar la intervención en la Galería Municipal Luis Felipe González del municipio de Natagaima y debido a las necesidades ambientales, sanitarias y técnicas de garantizar ambientes o locaciones temporales óptimas y en cumplimiento de la norma para brindar las condiciones primarias a los comerciantes adscritos al censo de la galería municipal, se suscribe este contrato de suministro con el que se busca dotar y entregar los elementos víveres y enceres básicos a esta población anteriormente mencionada. Por tal razón dentro de la planeación hecha con base al censo de comerciantes, se hace la adquisición de elementos, como carpas metálicas, vallas metálicas de seguridad, baños portátiles, mesones de madera, mesones en acero inoxidable, accesorios hidráulicos, puntos de manejo de residuos, entre otros que garantizan los ambientes óptimos para las actividades comerciales. De igual forma se suscribe el otro sí al contrato 122 de 2019, en el que se incluyen por petición de la Gobernación del Tolima, elementos para garantizar las actividades comerciales de los comerciantes de cárnicos, quienes serán reubicados en una zona continua a la actual Galería Municipal, por tal razón se incluyen estos elementos para ser entregados. **Actos de Vandalismo.** El día viernes 05 de Julio del presente año, como producto del operativo de desalojo de los comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, la enardecida turba de manifestantes y población general que, de manera vandálica, violenta y desmedida, hizo presencia en la denominada Área General de Reubicación, llevándose todo a su paso, poniendo en riesgo y seguridad la integridad del*

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 57 de 65

orientador de turno en el lugar. Como producto de estas acciones de terrorismo y vandalismo desmedido, se informa del evidente y claro detrimento patrimonial de los siguientes elementos adscritos al contrato 122 de 2019. CONCLUSIONES • La Zona Denominada Área de Reubicación General para comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González luego de los actos de vandalismo no se encuentra en disposición o condición de albergar algún tipo de actividad comercial o de reubicación. • Los muebles, enseres y mobiliario destruidos, incinerados o hurtados producto de las acciones del 05 de Julio de 2019, se avalúan según información contractual es \$69.566.195,00 MCTE. • Se requiere poner en conocimiento de los organismos de control y poder judicial dichas acciones con las respectivas pérdidas económicas con el fin de judicializar a los responsables o promotores de dichos actos de vandalismo. Ejemplo:



Destrucción de Baterías Secundarias incineradas



Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, según radicado 25000-23-15-000-2011-00213-01(PI) del 16 febrero de 2012, respecto a la fuerza mayor, indicó: "(...) La situación constitutiva de la fuerza mayor debe ser un hecho extraño a quien la alega, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar el incumplimiento o inejecución de determinado deber u obligación por parte de éste. En razón de su carácter imprevisible e irresistible, la fuerza mayor es considerada en nuestro ordenamiento jurídico como causa eximente de responsabilidad, por cuanto viene a justificar el incumplimiento de la correspondiente obligación (...). La imprevisibilidad que es propia de la figura, se presenta cuando resulta totalmente imposible visualizar o contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia (...)".

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 58 de 65

En este sentido también, es preciso mencionar lo que ha dicho la Corte Constitucional, a través de las sentencias: C-840 de 2001. "El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva". C-338 de 2014. "Con fundamento en esta conclusión, y haciendo mención expresa de la sentencia antes mencionada, con ocasión de la demanda contra el artículo 17 de la ley 610 de 2000, la Corte afirmó que "la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. Al respecto, ha dicho la Corte que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y, por tanto, la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente".

Dicho lo anterior, la indebida gestión fiscal que pudiera predicarse del alcalde, supervisor y contratista, frente al incumplimiento en la ejecución del Contrato No 122 de 2019, resulta desdibujada por corresponder a la decisión o subjetividad de unos terceros (hechos vandálicos, resistencia o desobediencia civil), y si bien es cierto existe un daño a las arcas del municipio, también lo es que dicha pérdida no sería predicable de una indebida gestión fiscal de su parte sino producto de causas externas y ajenas a su rol funcional, y en ese sentido entonces, se quebranta la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal en su contra; es decir, se desvirtúa uno de los elementos fundamentales, culpa grave, por cuanto la firmeza del cuestionamiento fiscal realizado se rompe, permitiendo en consecuencia dar aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa: Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". Lo anterior, en concordancia con las indicaciones del artículo 16 ibídem, que expresa: "En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente." (Subrayado fuera del

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 59 de 65

texto original).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-057-2022**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 60 de 65

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al auto de archivo proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO 011 DEL 6 DE AGOSTO DEL 2026** adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 61 de 65

radicado N° 112-057-2022, dentro del cual se declaró el archivo de la acción fiscal de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para abordar el estudio de legalidad y acierto probatorio del **Auto de Archivo No. 011 del 6 de agosto de 2026**, este Despacho en sede de consulta procederá a contrastar los supuestos de hecho, las pruebas allegadas al expediente y la fundamentación jurídica vertida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de determinar si se encuentran plenamente acreditadas las causales legales contempladas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

En relación con el marco fáctico y el objeto de la investigación, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-057-2022 tuvo su origen en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 030-142 del 3 de marzo de 2022. Dicho hallazgo derivó del examen al Contrato de Compraventa No. 122 del 5 de abril de 2019, suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima y la estructura plural **CONSORCIO DANI 2019** (integrada por las sociedades **DUSARD S.A.S.** y **ASPROLICI S.A.S.**), cuyo objeto consistió en: *"COMPRA E INSTALACIÓN A TODO COSTO (INCLUIDA MANO DE OBRA) DE MUEBLES, ENSERES Y MOBILIARIOS REQUERIDOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS Y/O COMERCIANTES DE LA GALERÍA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZÁLEZ"* (folios 70-73). En tal sentido, la actuación administrativa se orientó a determinar si existió una lesión o menoscabo efectivo, real y cuantificable sobre los recursos públicos del erario municipal con ocasión del estado final del mobiliario.

Para el día 31 de enero de 2023, se profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004, dentro del expediente radicado No. 112-057-2022, vinculando como presuntos responsables al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO** (C.C. No. 93.477.285 de Natagaima), en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos; al señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ** (C.C. No. 1.018.437.060 de Bogotá), en su condición de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Natagaima y Supervisor del contrato; y a la estructura plural **CONSORCIO DANI 2019**, NIT. 901.271.748-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL HUMBERTO YARA**

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 62 de 65

GUTIÉRREZ (C.C. No. 1.075.228.783 de Neiva), conformada por las sociedades **DUSARD S.A.S.**, NIT. 900.946.243-6, representada por el señor **RAMIRO DUSSÁN PEÑA** (C.C. No. 1.075.233.406 de Neiva), y **ASPROLICI S.A.S.**, NIT. 813.003.755-5, representada por el señor **RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIÉRREZ** (C.C. No. 1.075.228.783 de Neiva).

De igual forma, en el mismo escenario procesal y atendiendo a las pólizas correspondientes, se vinculó en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT 860.009.578-6) y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (NIT 860.524.654-6), constituidas para salvaguardar el patrimonio público municipal dentro de la contratación auditada.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales aplicables, corresponde a este Despacho en sede de consulta evaluar la legalidad del AUTO DE ARCHIVO No. 011 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso radicado N° 112-057-2022, mediante el cual se declara probada la causal del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que conlleva al archivo de la acción fiscal iniciada en contra de los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO** (C.C. No. 93.477.285 de Natagaima), en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos; al señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ** (C.C. No. 1.018.437.060 de Bogotá), en su condición de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Natagaima y Supervisor del contrato; y a la estructura plural **CONSORCIO DANI 2019**, NIT. 901.271.748-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIÉRREZ** (C.C. No. 1.075.228.783 de Neiva), conformada por las sociedades **DUSARD S.A.S.**, NIT. 900.946.243-6, representada por el señor **RAMIRO DUSSÁN PEÑA** (C.C. No. 1.075.233.406 de Neiva), y **ASPROLICI S.A.S.**, NIT. 813.003.755-5, representada por el señor **RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIÉRREZ** (C.C. No. 1.075.228.783 de Neiva), y se desvincula formalmente a las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT 860.009.578-6) y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (NIT 860.524.654-6).

Auto que fue notificado oportunamente a los implicados conforme a las constancias procesales que obran dentro del expediente.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar que la Dirección Técnica centró el análisis del proceso en evaluar si la imposibilidad de poner en funcionamiento los bienes del Contrato de Compraventa No. 122 de 2019 obedeció a una culpa grave de los gestores fiscales y el contratista, o si devino de una causa eximente de responsabilidad.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 63 de 65

La decisión adoptada mediante el Auto de Archivo No. 011 del 6 de agosto de 2026 se fundamenta en el examen de las versiones libres y las pruebas allegadas, advirtiendo que el Contrato No. 122 de 2019 era un negocio jurídico accesorio condicionado a la ejecución del Contrato de Obra No. 352 de 2018 (construcción de la Plaza de Mercado). Al respecto, la Dirección Técnica aplicó el principio *Accessio sequitur principale* ("lo accesorio sigue la suerte de lo principal"), recordando que el contrato principal ya había sido archivado por fuerza mayor y alteraciones del orden público mediante Auto No. 023 de 2022 (Proceso 112-083-2020).

Del material probatorio se acreditó que no existió falta de planeación, pues para la suscripción del contrato existían actas de concertación previa con los comerciantes. Asimismo, se demostró que el contratista **CONSORCIO DANI 2019** cumplió con la entrega del mobiliario antes de los disturbios, según consta en el Acta de Recibo Final del 5 de junio de 2019 y el Acta de Liquidación del 26 de junio de 2019. La no puesta en marcha del sitio y la destrucción, incineración y hurto de los elementos (avaluados en \$69.566.195,00 MCTE según informe del supervisor) fueron producto exclusivo de los actos de vandalismo, asonada y desobediencia civil ocurridos el 5 de julio de 2019 durante un operativo de desalojo.

En concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre fuerza mayor y de la Corte Constitucional (Sentencias C-840 de 2001 y C-338 de 2014) que proscribe la responsabilidad objetiva, la Dirección Técnica concluyó que dichos eventos vandálicos constituyen un hecho imprevisible e irresistible de un tercero. Ello rompe la estructura del proceso de responsabilidad fiscal al desvirtuar el elemento de culpa grave en la gestión de los investigados, pues el daño a las arcas públicas obedeció a causas externas. Cabe precisar que mediante Auto No. 028 de 2026 se requirió informe a la Alcaldía Municipal sobre acciones de mejora, frente al cual la entidad territorial guardó silencio.

En consecuencia, al configurarse una causal eximente de responsabilidad fiscal que desdibuja la culpa grave, resulta procedente dar aplicación a los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, decretando el archivo definitivo a favor de **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO** (C.C. No. 93.477.285 de Natagaima), en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos; al señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ** (C.C. No. 1.018.437.060 de Bogotá), en su condición de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Natagaima y Supervisor del contrato; y a la estructura plural **CONSORCIO DANI 2019**, NIT. 901.271.748-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIÉRREZ** (C.C. No. 1.075.228.783 de Neiva), conformada por las sociedades **DUSARD S.A.S.**, NIT. 900.946.243-6, representada por el señor **RAMIRO**

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 64 de 65

DUSSÁN PEÑA (C.C. No. 1.075.233.406 de Neiva), y **ASPROLICI S.A.S.**, NIT. 813.003.755-5, representada por el señor **RAFAEL HUMBERTO YARA GUTIÉRREZ** (C.C. No. 1.075.228.783 de Neiva), así como la desvinculación formal de las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT 860.009.578-6) y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (NIT 860.524.654-6).

Se constata que la valoración probatoria se realizó conforme a derecho, por lo que el Despacho del Contralor Auxiliar confirmará en su integridad el Auto de Archivo No. 011 de fecha 6 de agosto de 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo No. 011 de fecha 06 de agosto de 2026**, dentro del expediente radicado **No. 112-057-2022**, adelantado ante el **MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA**, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, C.C No 93.477.285 de Natagaima, Alcalde Municipal de Natagaima época de los hechos; **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, C.C No 1.018.437.060 de Bogotá, Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019; empresa **DUSARD SAS**, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña o quien hiciere sus veces, integrante del Consorcio DANI 2019, Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019; empresa **ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez o quien hiciere sus veces, integrante del Consorcio DANI 2019, Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019.

Igualmente, se **DESVINCULA** del Proceso de Responsabilidad Fiscal, como Terceros Civilmente Responsables, a las Compañías Aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT 860.009.578-6) y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (NIT 860.524.654-6).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 65 de 65

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar